

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A C A T L A N

293/45

T E S I S

OUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

DAVID CALDERON CHAVEZ



ASESOR: LIC. ALFREDO PEREZ MONTAÑO

ACATLAN, EDO. DE MEX.

**MAYO 2001** 





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## A DIOS

Por darme la oportunidad de vivir y brindarme la paciencia necesaria para enfrentar las dicultades de la vida.

## A MI PADRE

## CELESTINO CALDERÓN BAUTISTA +

Por haber sido el hombre honesto y trabajador que con su esfuerzo diario me dio el apoyo necesario para poder lograr este objetivo.

Con mucho amor. Para ti Papá.

#### A MI MADRE

## ALTAGRACIA CHÁVEZ YAÑEZ.

A la gran mujer que con su amor, entereza y su gran carácter formo en mí a un ser responsable, con ilusiones, fuerte de alma y espíritu dándome el valor necesario para hacer mis sueños una realidades.

Este esfuerzo también es tuyo gracias Mamá.

# A OLIVIA

Con amor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO Y ESPECIFICAMENTE A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES E. N. E. P. ACATLAN, por darme la oportunidad de estudiar y realizarme como profesionista, convirtiendo así una ilusión en una realidad.

## A MI ASESOR

LIC. ALFREDO PEREZ MONTAÑO Por ser una magnifica persona y darme Su confianza y apoyo en este trabajo.

A LOS LICENCIADOS Y LICENCIADA DISTINGUDOS INTEGRANTES DEL SINODO.

LIC. NOE LECONA SÁNCHEZ.
DR. GABINO EDUARDO CASTREJÓN GARCIA.
LIC. JORGE CHÁVEZ TORRES.
LIC. EUGENIA LETICIA GONZALEZ TENORIO.

GRACIAS.

# A MIS AMIGOS

José Antonio Rodríguez Almaguer. Eduardo Cuevas Dimas. Alejandra Velázquez Melchor.

# INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1	-
I EL ESTADO FEDERAL	3
1.1 Concepto	3
1.2 Legitimidad	11
1.3 Soberanía	13
1.4 División de poderes	15
1.5 La Función Judicial	22
CAPITULO II	
II EL PODER JUDICIAL FEDERAL	
2.1 Antecedentes.	20
2.1.1 Los Tribunales Prehispanicos	26
2.1.2 El Poder Judicial de la Nueva España	
2.1.3 El Poder Judicial en la Independencia	36
2.2 Organización del Poder Judicial Federal	
2.3 Los Juzgados de Distrito	40
2.4 Tribunales Unitarios de Circuito	43
2.5 Tribunales Colegiados de Circuito	44
2.6 Tribunal Electoral	45

# CAPITULO III

III LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	48
3.1 Competencia de la Suprema Corte de Justicia	48
3.2 El Pleno.	50
3.3 El Presidente	52
3.4 Facultades del Presidente de la Corte	53
3.5 Facultades del Pleno	56
3.6 Las Salas	61
3.7 El Presidente de la Sala	63
3.8 Facultades Jurisdiccionales de la Sala	65
3.9 Reforma de 1994. Consejo de la Judicatura Federal	67
CAPITULO IV	
IV AUTONOMIA EN LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE JUDICAUTRA	
4.1 Integración del Consejo de la Judicatura Federal	69
4 1.1 Situación Actual	70
4.1.2 Situación propuesta	72
4.2 Función del Consejo de la Judicatura	73
4.3 Las Comisiones	77
4.4 Atribuciones del Consejo de la Judicatura	84
4.5 El Presidente del Consejo de la Judicatura	87
4.5.1" Autonomía	80

4.5.2	Designación	92
4.6 El	l Secretariado Ejecutivo del Consejo	93
	La Elección de los Consejeros sin la intervención del Presidente del Repú Senadores	•
Conclu	isiones.	101
Bibliog	grafia	103

## INTRODUCCIÓN.

La elaboración del presente trabajo tienen la finalidad de tratar de manera central, lo relativo al Consejo de la Judicatura Federal, y de manera especifica lo referente al art. 100 párrafo segundo de la Constitución referente a la integración del Consejo de la Judicatura mismo que establece en la parte final de dicho párrafo que dos consejeros serán designados por el Senado y uno por el Presidente de la República, la participación de estos dos Poderes de la Unión en actividades que solo interesan al Poder Judicial no lo fortalece simplemente deja en duda su propia autonomía.

Desde la creación del Consejo en 1994 se busco fundamentalmente deslindar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de actividades administrativas que solamente distraían su labor, con este nuevo órgano se logra mayor eficacia en el Poder Judicial dando beneficios en materia laboral, territorial así como disciplinando a los malos servidores públicos que integran al Poder Judicial.

Dentro de este orden de ideas, cabe preguntarse ¿ cuales son los intereses del Senado y del Presidente de la República al designar consejeros vulnerando así la autonomía del Poder Judicial ?. para ser preciso la ley orgánica del Poder Judicial establece en el art. 11 que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de sus órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros.

Tal y como señala el precepto antes citado este trabajo busca que los consejeros que integren al Consejo de la Judicatura deben provenir absolutamente todos del mismo Poder Judicial. En este sentido trataré en primer lugar hablar de la federación su concepto y la diferencia que existe entre gobierno y estado con la finalidad de llegar a la función judicial que proporciona el Estado Federal.

A continuación abordare el origen del Poder Pudicial siguiendo con el esquema propuesto daré a conocer quien dentro de este poder fue la autoridad encomendada a la vigilancia, disciplina y administración de los órganos Jurisdiccionales, analizare desde los primeros antecedentes que existen hasta llegar al Tribunal Electoral.

Preocupado por tocar todo lo relevante a la integración del Poder Judicial para conseguir que el presente trabajo contenga las bases suficientes al tema que estoy tratando, no olvidare mencionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la manera en que se encuentra integrada su estructura, las actividades para la cual fue creada y su cambio después de la reforma del 31 de diciembre de 1994 al crearse el Consejo de la Judicatura.

Finalmente en el aspecto medular al tema referido me enfocare a precisar sobre la falta de poder en el Poder Judicial al no demostrarse como un verdadero poder autónomo, por permitir que en su control interno en actividades puramente administrativas se encuentren en manos de Consejeros designados por el Presidente de la República y el Senado, además abordare principalmente la manera de designar al todos los consejeros sin la intervención de los otros dos poderes.

## Capitulo I

El Estado Federal.

#### 1.1 CONCEPTO

Al hablar de la Entidad Federal o el Estado es hablar necesariamente del poder, como un análisis que conduce a calificar el tipo de gobierno según el aparato institucional, es decir cada vez se califica al poder como la infraestructura dinámica de las instituciones sociopolíticas. El poder es una relación basada en un reciproco efecto entre los que detentan el poder y ejercen aquellos a los que va dirigido, por lo tanto se considera como un todo, la sociedad es un sistema de relaciones de poder cuyo carácter puede ser político, social, económico, religioso, moral, cultural o de otro tipo.

Dentro del marco de la sociedad, el Estado que es el punto que nos interesa se presenta como la forma exclusiva y preponderante de la organización sociopolítica. En la sociedad estatal, el poder político aparece como el ejercicio de un efectivo control social de los detentadores del poder sobre los destinatarios del poder, el control social debe entenderse como la función de tomar o determinar una decisión, así como la capacidad de los detentadores del poder de obligar destinatarios del poder a obedecer dicha decisión.

Cabe hacer mención que el Estado Federal no tiene el mismo significado que el concepto forma o tipo de gobierno, el primero abarca por lo general una serie de tipos de gobierno que están unidos por identidad o afinidad de sus ideologías y de las instituciones que a estas corresponden. Y

3

el segundo corresponde a la concreta conformación de las instituciones del Estado Federal, en otras palabras el Estado designa la organización política en su conjunta y en su completa unidad por los diversos elementos que lo constituyen, mientras que el gobierno comprende sólo uno de sus elementos, el que tiene la dirección misma del Estado y de los órganos mediante los cuales se manifiesta entre algunos de ellos las instituciones que imparten justicia.

Para dar el concepto de Entidad Federal o Estado se debe dar a conocer los elementos básicos para tener una buena definición por tal motivo podemos decir que el Estado Federal esta conformado por tres elementos; Población, Territorio y Gobierno los cuales conoceremos.

La población puede definirse como una comunidad integrada por seres humanos jurídicamente sujetos al Estado o, también como un conglomerado humano que vive y muere en una superficie geográfica que es regida por un poder soberano, es necesario aclarar que el término nación se confunde con la población del Estado, pero aún más grave es confundida con el Estado mismo, ya que la nación es un fenómeno sociológico, es decir, se integra por un grupo de individuos que tienen en común un origen, lenguaje, cultura, hechos de su historia, instituciones y costumbres; y el Estado es un fenómeno jurídico y político con personalidad moral y elementos que lo integran.

Territorio es la superficie geográfica en donde vive y muere la población, o también se le puede decir como la porción de espacio en donde el Estado ejerce su poder.

Gobierno como ya he mencionado anteriormente, es el órgano encargado de aplicar la política del Estado; aunque también se define como la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto a los individuos gobernados, habitantes del Estado nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio estatal.

Sin embargo, los hechos de nuestro mundo, lamentables e incluso vergonzosos en buena medida, nos obligan a establecer diversas estructuras de autocontrol cada vez más intrincadas. <sup>1</sup>

A través de la historia, la humanidad ha tenido varias formas de organización gubernamental, todas ellas inspiradas originariamente por las condiciones idiosincráticas del pueblo de que se trate y perfeccionadas, o cuando menos reformas, por las cambiantes circunstancias del medio ambiente.

Realizar un estudio de las formas de gobierno que han existido sería algo apasionante pero no es la finalidad el presente trabajo, por lo que nos limitaremos a tratar acerca de las tres figuras básicas que se han desarrollado con mayor o menor éxito según los contextos en que se han desenvuelto; por principio cabe aclarar que todo gobierno hasta hoy conocido dentro del contexto cultural de occidente, puede ser encuadrado en algunas de las clasificaciones siguientes: Autocracias, Oligarquías o los más recientes llamados de Representación Popular o Constitucionalismo Democrático..

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> FRANZ KAFKA en la novela "EL PROCESO" ilustra un buen ejemplo de la visión que tiene el hombre actual de los caminos legales y administrativos, truculentos para el no ecocedor. Esta obra por ser un clásico de la literatura contemporánea, se encuentra disponible en diversas adiciones.

La autocracia es la forma más antigua de gobierno; es aquella que estaba representada por una persona o bien por un símbolo que delegaba el poder en una persona, lo cual resulta ser casi lo mismo, pues la única diferencia es que en el primer caso las facultades gubernativas son inherentes al gobernante y en el segundo tales atribuciones se ejercen en nombre de algo más poderoso e impersonal. En este orden de ideas, es oportuno citar las palabras del destacado historiador John Neville Figgis, cuando afirma que:

"Con el transcurso del tiempo, la creencia en el rey dios cedió a la del origen divino del rey"<sup>2</sup>

El ejemplo más notorio de esta forma de organización gubernamental es la Monarquía, que en el aspecto más puro es en la que el poder se ejerce de manera absoluta. Bajo este tipo de régimen el Príncipe concentraba en su persona todas las facultades y derechos del gobierno, sin reconocer ningún límite legal a sus actos, lo único que, en su caso podría poner cierto freno a su voluntad era la fuerza de las armas empuñadas por sus pares<sup>3</sup> o el enardecimiento de un pueblo demasiado oprimido.

El poder intermedio subordinado más natural es una monarquía, es el de la nobleza. Entra en cierto modo en la esencia de la monarquía, cuya máxima fundamental es ésta: "sin monarca no hay nobleza como sin nobleza no hay monarca". Pero habrá un despota.<sup>4</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Neville Figgis, Jhon "El Derecho Divino de los Reyes" P. 25

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Magnates que sin ostentar el poder efectivo, gozaban de gran influencia de hecho y de derecho ante el gobierno.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Montesquieu "lil Espiritu de las Leyes" Libro II Pag. 13

La otra forma que generalmente adopta la Autocracia es la llamada Dictadura, en este caso el gobernante accede al poder derribado por medio de la violencia al sistema gubernativo ya existente; y una vez instalado en el mando, el dictador asume la totalidad de las funciones de control de la nación.

La principal diferencia que guarda con la monarquía radica en que esta última tiene un sustento jurídico y aquella siempre es fruto de la usurpación. En relación a lo anterior y utilizando como sinónimo la palabra tirano, aunque este vocablo no siempre haya tenido una acepción peyorativa, ya desde muy antiguo se hablaba de los regímenes instaurados por el hecho:

"Tirano tanto quiere decir señor cruel, que se apodera de algún reino o territorio por la fuerza, o por engaño o por traición y este apoderamiento es de tal naturaleza que una vez que sean conseguido, busca más su beneficio, aunque ello implique perjuicio para el país conquistado, que el bien e la población, por que vive en continuo riesgo de perder dicho gobierno".

Por otra parte, tenemos a la Oligarquia, que es aquella forma de gobierno ejercida por un reducido grupo de personas que detentan el poder por virtud de diversas calidades tales como la Nobleza, la capacidad económica, la raza o el conocimiento. Muestras de lo anterior lo son las antiguas Teocracias en las que la clase sacerdotal regía los destinos de su pueblo fundándose en su pretendido contacto directo con Dios, privilegio del que carecía el pueblo Ilano. Como ejemplos de estos regímenes podemos mencionar la comunidad del Tibet y las antiguas pequeñas repúblicas italianas medievales de Venecia, Génova y Florencia.

Finalmente, tenemos al tercer gran modelo de autocontrol social que la humanidad ha concebido: La Representación Popular o Constitucionalismo Democrático. En nuestra Carta Magna el art. 40 establece que nuestro gobierno esta constituido por una República la cual etimológicamente significa cosa pública, pero la podemos definir como el gobierno donde el titular del poder ejecutivo es renovado periódicamente mediante la consulta del pueblo en otras palabras por medio del voto. Democrático que el gobierno es del pueblo y para el pueblo, la democracia concede al pueblo el derecho universal del sufragio, siendo este un derecho político. Representativo el pueblo designa representantes para que sea gobernado, es la participación de todos en la elección de representantes y no el gobierno directo del pueblo, es lo que particularmente caracteriza a la democracia y por último a través de un Gobierno Federal, nuestra constitución menciona que el gobierno mexicano está integrado por los estados libres y soberanos en su régimen interior, pero vinculados constitucionalmente a la federación siendo esta la unidad política y constitucional, es homogénea e indivisible.

Esencialmente son aquellos gobiernos que proclaman que el derecho máximo que da base a un sistema político es aquel que emana de la decisión tomada por la mayoría de los individuos que habrán de ser gobernados. Este procedimiento peca de optimista pues para tener resultados positivos es indispensable que el pueblo tenga un nivel cultural considerable, un marcado interés en la buena conducción de su destino y madurez suficiente para aceptar las determinaciones alcanzadas por el voto general. Tales características, desgraciadamente, rara vez se encuentran reunidas en una

Solalinde, Antonio G. "Antologia del Alfonso X el Sabio", Partida Segunda, Titulol. Ley X Espasa-Calpe Argentina, S:A: Buenos Aires 1941, p. 130.

sociedad humana a este respecto, es oportuno recordar el concepto de utopía en los siguientes términos:

"... Utopía es decir, una historia acerca de una sociedad que no a existido ni existe. También se conoce como utopía la concepción imaginaria de una sociedad ideal."

Cabe hacer notar que las naciones que han intentado semejante rectoría han comprobado fatalmente que su estabilidad es de lo más endeble y que basta el menor pretexto para convertir lo que se concibió como una sana democracia en una oligarquía o en una autocracia en sus formas más arbitrarias.

Todos los tipos de gobierno anteriormente citados ha prosperado en diversos tiempos y lugares según la ideología de que se trate, y cada una interpreta y defiende el origen del poder, su ejercicio y la delegación del mismo a favor de los gobernantes de conformidad con su propia idiosincrasia.

Una vez que se ha hablado de la forma de como se integra el Estado daremos la definición de este, sin olvidar la mención de diferentes tratadistas como:

Jellinek afirma: Que es la corporación formada por el pueblo, dotada en un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Davalos, F y Meza, V. "Glosario de Ciencias Histórico-Sociales", Parte 2, Anuies, México 1977, p.81

Francisco Porrúa lo interpreta: como una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

En términos genéricos podemos decir que el Estado dando una definición integral esta formado por tres elementos:

Primero: El Estado es un conjunto de instituciones manejadas por el propio personal estatal entre las que destaca muy particularmente la que se ocupa de los medios de violencia y coerción.

Segundo: esas instituciones se localizan en el centro de un territorio geográficamente delimitado atribuido generalmente a una sociedad, hacia su interior, el Estado vigila severamente a su sociedad nacional, y hacia el exterior a las numerosas sociedades entre las que debe abrirse camino, de tal manera que su comportamiento en una de estas áreas frecuentemente solo puede explicarse por sus actividades en la otra.

Tercero: El Estado monopoliza el establecimiento de reglas al interior de su territorio, lo cual tiende a la creación de una cultura política común compartida por los ciudadanos.

Los elementos básicos del estado son los siguientes con base al concepto antes descrito:

- Un territorio en donde se establece la población.
- Una comunidad humana habitante de un territorio y sujeta a un poder.
- Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es soberano en el seno de la misma sociedad.
- Un orden jurídico o sistema jurídico fundamental aplicado por el poder estatal, que se estructura a la sociedad
- El pasado histórico común en el que se originan todos los elementos del Estado.
- La soberanía como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo como una entidad total.
- Un concepto de institución como persona moral y jurídica, ya que el Estado es un ser social que tiene derechos y obligaciones.
- Por último un concepto de Estado como una persona moral de derecho público.

Para concluir podemos decir que el Estado persigue una finalidad, el bien común.

## LA LEGITIMIDAD

La legitimidad es la determinación de la decisión donde se encuentra la voluntad de la comunidad estatal. Como decisión debe considerarse aquellas resoluciones de la sociedad que son

decisivas y determinantes, en el presente y frecuentemente en el futuro, para la confrontación de dicha comunidad.

La decisión confirmadora más importante con la que se enfrenta aun nación es la elección de su sistema político y dentro de ese sistema, de la forma específica de gobierno bajo la cual desea vivir, en supuesto que la voluntad constituyente del pueblo tenga la posibilidad de dicha elección y no sea impuesto un régimen por la fuerza sino que sea legitimo. La noción de legitimidad es fundamental para el buen entendimiento de la naturaleza de un gobierno, así como la validez de los actos que realice y la obligatoriedad de los ordenamientos que emita. Intrínsecamente legítimo es todo aquello que existe y es en concordancia con la ley vigente o la costumbre que sin ser un mandamiento formal, goza del prestigio suficiente entre la población como para ser observada por la generalidad. De esta manera podemos afirmar que un régimen es legítimo cuando ha sido erigido de conformidad con un procedimiento ajustado a derecho o a la tradición, por lo que cualquier otra pretensión de valor y es en sí misma perniciosa.

Evidentemente, el primer medio para la realización de la legitimidad es la legislación. Hoy, en nuestros días las naciones civilizadas cuentas con vías de derecho positivo, para establecer su forma de gobierno. Esto es en consecuencia el resultado de un accidentado desarrollo histórico en el que la fuerza de las armas ha desempeñado un importantísimo papel como desestabilizadora del orden establecido: generadora de caos y anarquía y finalmente, como rectora de un nuevo orden, mismo que si logra superar la natural resistencia de la generación vencida, se consolida en las posteriores hasta lograr su apogeo y posterior decrepitud como sistema gubernativo. La historia ofrece una infinidad de muestras de lo ocurrido y de hecho los regímenes actuales son un ejemplo de que los eventos han llevado a una continua renovación de las reglas, mismas que, como antes se

acotó, no implica necesariamente una evolución social que pugne por el bienestar de la población.

En resumen de lo anterior, podemos afirmar que un gobierno legítimo es aquel que ha sido aceptado por sus gobernados, es decir que sea respetada la voluntad de los ciudadanos.

#### 1.2 LA SOBERANIA

Este concepto ha sido debatido por casi todos los pensadores que han trascendido por virtud de lo aplicable de sus doctrinas, tan es así que en los tiempos del esplendor griego fue teoría generalmente aceptada que cuanto mayor grado de autosuficiente tuviera el Estado, mayor sería su fuerza, así al interior como al exterior de sí. Esta circunstancia se denominó Autarquía, término que implica la independencia en todos los ámbitos de la vida de la comunidad, tanto en lo económico como en lo político. Sin embargo, la idea se modificó de conformidad con las necesidades impuestas por las relaciones entre los pueblos. Así pues en la Edad Media surge un señalado conflicto entre dos colosales entes jurídicos: el Imperio, para entonces llamado Sacro Imperio Romano Germánico, y el papado, ambos con pretensiones hegemónicas; así como un tercer poder, formado por la colectividad de terratenientes o señores feudales. A este respecto, el maestro Felipe Tena Ramírez afirma:

"La idea de (soberanía) se gestó en los finales de la Edad Media para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó el rey, como encarnación del Estado, sobre las tres potestades que le habían mermado autoridad: el Papado, el Imperio y los señores Feudales"

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Tena Ramirez, Felipa, "El Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. México 1967, p. 13

Estas potestades se encontraban en interminable contienda por la supremacía política respecto de sus contrincantes. El Emperador se proclama superior al Papa, buscaba tal reconocimiento e intentaba imponer su voluntad porque, entre otros argumentos, sostenía que el Imperio databa de más antiguo que el Papado y que fue un Emperador, Constantino el Grande, quien dio reconocimiento oficial a la cristiandad. Por su parte, el Pontifice afirmaba que el poder espiritual, el suyo, venía directamente de Dios, que sólo ante el era responsable, que tal poder era superior al temporal y que éste simplemente se delegaba para su ejercicio en el Emperador, con todo lo que una delegación conllevaba. Por su lado los Señores feudales luchaban por conservar y expandir los territorios que habían obtenido por herencia, alianza o conquista, e incluso por fallo de su jerárquico, el Rey quien entre otras cosas, era el primero de los terratenientes; dentro de los cuales tenían plena omnipotencia.

Desde luego, los feudos y reinos por ser menos poderosos en su mayoría. Se aliaban según su convivencia ya con el Papa ya con el Emperador, siempre en aras de su individual interés. Es entonces cuando se presenta el desarrollo que habrá de conformar la idea de la soberanía como la particularidad de un régimen de no admitir ninguna autoridad igual o superior a la suya dentro de su Estado. Así como el reconocimiento de esta situación por parte de las demás naciones, con las que se tratará en el plano de la igualdad, sin importar tamaño o poderío.

El concepto de soberanía hablando etimológicamente, se deriva de las raíces latinas super que significa sobre todo y omnia que significa cosas, por tanto, juntándolas, significa sobre todas las cosas.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Moral Padilla, Luis "Notas de Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. México 1967, p. 3.

En nuestra Carta Magna el art. 39 establece: La Soberanía reside esencialmente y originariamente en el pueblo......El pueblo esta conformado por seres humanos y si decímos que cuando el hombre actúa de acuerdo con su propia voluntad y sin la influencia de elementos extraños, como respuesta pura al ejercicio de su libre albredío y determinando su conducta por sí mismo, podemos asegurar que es libre, si este concepto de libertad se encuentra en el derecho público llegaremos a la conclusión que la autodeterminación de la voluntad colectiva de un pueblo es la soberanía. Cabe también señalar que el concepto de soberanía no se hallara en las sociedades que no tienen Estado, pero la "soberanía puede ser de diversas maneras en un sentido negativo, es decir, la no subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder. En sentido positivo, como un recto gobierno de varias agrupaciones y de lo que es común, o sea, la potestad pública que eierce el Estado".9

La Soberanía con base en el art. 39 de la Constitución constituye independencia e igualdad el poder soberano establece relaciones de igualdad con los estados y las personas por lo tanto la independencia es la soberanía.

#### 1.4 DIVISION DE PODERES

Como ya se ha mencionado, los gobernantes ejercen el poder por virtud de un mandamiento expreso o comúnmente aceptado. Tal poder puede ser concebido como un conjunto monolítico de actividades de muy variada naturaleza que son llevadas a cabo por el órgano titular del gobierno. Esto en general fue así comprendido en diferentes etapas de la historia. En este

<sup>9</sup> Ibid, P.14

contexto, las facultades del titular eran de carácter discrecional e inherente a su cargo de forma que dicho gobierno constituía fuente de todo ordenamiento e instancia final de todo procedimiento.

Dicha concepción tiene como presupuesto que el poder es uno solo e indivisible. Tal concepto tenía en su momento sostenes indiscutibles, de conformidad con las corrientes de pensamiento imperantes. En este orden de ideas podemos citar la doctrina del origen divino del Poder, esta es la que acepta como origen de todo poder humano, así como de todas las cosas, a Dios. El será en última instancia el creador del Universo y su orden. Estas aseveraciones tienen varios fundamentos, entre lo más notables podemos apuntar los textos bíblicos en los que se señala a Dios como Supremo Gobernante: "Por mi reinan los reyes y los legisladores dictan leyes justas..."10

Por otro lado, al margen de la tradición judeocristiana, otras culturas también ha aceptado el origen divino del gobierno humano, pues son numerosos los ejemplos en que el guía espiritual, el sacerdote, por estar investido de esta jerarquía, también, tenía la prerrogativa del poder político, denominado asimismo temporal, o bien legitima la entronización del gobernante, como muestra de lo anterior, basta recordar que en el antiguo Egipto los faraones eran considerados descendientes directos del Sol, deidad suprema para dicha nación: igualmente, en el Islam el primer gobernante lo fue el propio profeta Mahoma, y todas las monarquías europeas precisaban para su existencia jurídica perfecta ( acto de solemnidad), de la aprobación de la iglesia a través de la ceremonia de unción del nuevo rey por parte de algún prelado en particular y la propia coronación era llevada a cabo por dicho funcionario eclesiástico e incluso por el propio Papa, tal como tuvo que hacer Napoleón (con algunas modificaciones al protocolo), al subir al solio imperial de Francia.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Diccionario Enciclopédico Universal, artículo poder, Espasa-Calpe, Barcelona, 1941, p. 1022.

La tendencia mencionada no es exclusiva de tiempos ya idos en los que prevalecía el oscurantismo, y en los que la semántica (disciplina que estudia los símbolos) tenía un valor sintético hoy desconocido. Actualmente todavía hay defensores de dichas ideas que, preciso es aclararlo, tienen su razón de ser, pues se basan en que el hombre vive lleno de defectos, todos ellos emanados del instinto primordial humano: el egoísmo. En este orden de ideas el poder debe surgir de una potestad superior a la imperfecta razón humana y a su endeble voluntad.

Los apologistas de esta teoría han elaborado convincentes argumentos para replicar a sus detractores, tales razonamientos van desde los que propugnan por un absolutismo total como Jaques Benigne Bossuet, eclesiástico orados y escritor francés del siglo XVII, que sostenía que toda vez que el gobernante, lo era por voluntad de Dios, al pueblo sólo restaba aceptar con paciencia ese destino y que si acaso el gobernante fuera malo, lo único que al súbdito quedaba era elevar sus oraciones a Dios para que aquél cambiara. Con todo y eso reconocía al pueblo el derecho de rebelión solamente para el caso de que los mandos del príncipe implicaran con su acatamiento la desobediencia a lo ordenado por la divinidad, Asimismo, hay pensadores de similar corriente pero menos severos que justifican su postura diciendo que los eventos de cambio social, las revoluciones, los atentados y los mecanismos jurídicos de transmisión del poder, simplemente son maneras que Dios utiliza para delegar el poder "mediante el influjo secreto de los sucesos y de las voluntades humanas." Esta es una posición bastante conciliadora y tranquilizante para la mayoría.

Sin embargo, este criterio no ha sido unánime, siempre ha habido pensadores laicos y algunos eclécticos que confian más en la naturaleza del hombre y aventuraron las teorias del origen y sustancia del poder al margen de la tutela divina; ya Aristóteles señalaba la conveniencia de

<sup>11</sup> Ibid, p. 1024.

identificar las distintas formas en que el gobierno actúa. El filósofo era de la idea de que todo régimen debe contar con tres aspectos principales de autoridad que son : el Poder o Función deliberante de la Asamblea General, cuya ocupación debía recaer básicamente en los asuntos de la cosa pública los que tenían como fin la declaración de guerra, el establecimiento de la paz, así como la celebración de treguas y alianzas, la creación de leyes, la aplicación de penas de muerte, el destierro y confiscación; y la revisión de las cuentas del Estado. Otra de las actividades gubernamentales era la Función Administrativa de los Magistrados, que se encargaba de organizar las labores estatales y de tomar las decisiones pertinentes para el buen dominio al interior de la nación; y finalmente la función judicial cuya misión consistía en juzgar y dirimir controversias.

Con estas propuestas, surge el concepto de la División de Poderes, que posteriormente sería muy debatido y nuevamente planteado por otros teóricos igualmente ilustres como Santo Tomás de Aquino quien tomando como punto de partida el pensamiento clásico griego y adaptándolo al contexto histórico que le tocó vivir, sugirió una División de Poderes en la que el rey Figuraba como la potestad constituida del Estado, esto es, con atribuciones de mando legítimo. Por otra parte, proponía a la Aristocracia como poder con atribuciones de consejo cerca del rey, ayudándole en la toma de decisiones, aunque sin atentar contra su derecho de decir la última palabra. Finalmente el estudioso en comento cita a la democracia, (compuesta por el pueblo llano), como fuente del poder de elección constituyente.

Más tarde, a raiz del desarrollo histórico experimentado especificamente por Inglaterra, país en que conforme a la ley, la corona se encontraba limitada en el ejercicio del poder por la actividad parlamentaria, surgieron varias corrientes de pensamiento que pretendían dar una explicación exacta de la estructura del poder y de cómo debía ser. De tales ideologías, una de las fundamentales es la

18

representada por John Lock quién en su aportación a la doctrina que se reseña proponía la siguiente clasificación: El poder de hacer las leyes, evidentemente esta facultad debía de depositarse en un cuerpo legislativo o parlamentario; el poder de hacerlas cumplir, es decir ejecutarlas, realizarlas e inclusive aplicarlas a los casos particulares cuando estos se susciten, de lo cual se desprende que Locke reunía en un solo grupo las funciones de administración de Estado y la Función de impartir justicia; el poder federativo que a su cargo tenía los asuntos del orden internacional los cuales comprendian preponderantemente la declaración de guerra, la firma de la paz y la celebración de alianzas y tratados con potencias extranjeras; a los ya citados, se añadía un cuarto elemento, el poder de prerrogativa, que era una facultad debidamente regulada y solo aplicable por el jefe de Estado para casos no previstos o inciertos, debía tener carácter discrecional y no estaba sometido a normas fijas. A mayor abundamiento cabe citar nuevamente al distinguido constitucionalista Felipe Tena Ramírez:

"A partir de Locke este motivo para fraccionar el poder público, refiriéndose a la especialización de las actividades gubernamentales), aunque no desaparece, pasa a ocupar un lugar secundario. Y entonces surge como razón superior de dividir el poder, la necesidad de limitarlo, a impedir su abuso. De este modo la división de Poderes llegó a ser, y continúa hasta la fecha, la principal limitación interna del poder público, que haya su complemento en la limitación externa de las garantías individuales". 12

Si bien las doctrinas comentadas son las más destacables no sólo por la reconocida importancia de sus autores en materia de ciencia política y porque merced a su evolución han dado lugar a su noción más exitosa y teóricamente vigente a los sistemas políticos occidentales, la de

<sup>12</sup> Tena Ramirez, op. Cit. P. 204.

Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquiu, naturalmente se han formulado muchas otras concepciones sobre la clasificación de los poderes que tratan de perfeccionar a esta última y no podemos poner en tela de juicio la validez de ninguna de ellas, pues por ser productos meramente intelectuales resultan relativos y su vigencia está sujeta a las eventualidades de la historia.

Locke elaboró su concepción de la separación de poderes según anteriores propuestas y, lo que es más importante, como reflejo de la situación política auténtica que vivía su país. En Inglaterra las limitaciones al poder del rey databan de muy antigua y con altibajos, se mantuvieron y accedieron a formas concretas que cristalizaron en instituciones de las cuales el monarca era sólo una de ellas siendo el parlamento la predominante. Durante el reinado de la dinastía de los reyes Tudor, el parlamento vio notoriamente mermada su influencia y la del rey cambio alcanzó proporciones de típico absolutismo. Con la llegada al trono de los Estuardos, el órgano legislativo reivindicó atribuciones y además hubo conflictos con otros entidades, una anécdota relevante de esos días es el enfrentamiento que tuvo el rey Jacobo I con la justicia Mayor del Reino Sir Edward Coke por cuestiones de competencia jurisdiccional. El aludido maestro Tena Ramírez cita lo fundamental del diálogo de aquel conflicto de poderes:

Cocke.- "De acuerdo con la Ley de la Inglaterra, el rey en persona no puede juzgar causa alguna; todos los casos civiles y penales, tendrán que fallarse en algún Tribunal de Justicia, de acuerdo con la ley la costumbre del reino"

Rey.-" Creo que la ley se funda en la razón; yo, y otros poseemos tanta razón como los jueces"

Cocke.- "Los casos que atañen a la vida, a la herencia, a los bienes o al bienestar de los súbditos de su majestad, no pueden decidirse por la razón natural, sino por la razón artificial, el juicio de la ley, la cual es un arte que requiere largo estudio y experiencia, antes de que un individuo puede llegar a conocer este lado" 13

Tales posiciones y eventos sociales culminaron muchos años después con la revolución inglesa de 1688, misma que al terminar fortaleció a las mencionadas instituciones y dio lugar a un régimen de equilibrio entre las potestades gubernamentales.

Ese fue el modelo que Montesquieu observó y del cual tomó los elementos necesarios para estructurar su teoria, que ha llegado a ser considerada clásica entre las que se ocupan de la División de Poderes. Este autor, al igual que sus antecesores, opinaba que el supremo gobierno de una nación, al verse en la necesidad de encarar múltiples responsabilidades, está obligado a desplegar diversas actividades, mismas que deberían caer en órganos especializados e independientes de los demás. A dichas actividades, que Montesquieu denominó poderes, se les conoce también, de forma genérica como funciones, e inclusive el maestro Emilio Rabasa los llama Departamentos,. Según el doctrinario en cita, cada poder está vigilado por los otros dos, dando por resultado un balance de fuerzas y un respeto a la legalidad de los que el único beneficiado sería el gobernado.

La división por él propuesta ha trascendido a nivel mundial y son muchos los países que han integrado esta noción a sus leyes fundamentales. La idea que se comenta consiste en clasificar

<sup>13</sup> Ibid, p. 206.

las actividades gubernamentales en Poder legislativo que es el facultado para la creación de las leyes: Poder Ejecutivo con funciones de administración y el Poder Judicial el encargado de impartir justicia dirimiendo controversia y castigando delitos a través de la aplicación de la Ley.

Como ya dijimos, la de Montesquieu ha sido la idea de mayor aceptación y por lo mismo la más adoptada por las naciones contemporáneas, sin embargo, la realidad social y política no ha permitido que la división planteada se haya realizado de manera perfecta en algún Estado. En todas las legislaciones en que la teoría se aplica, existen figuras y facultades propias que son legalmente ejercidas por otro distinto, a manera de ejemplo cabe citarse el caso de los artículos 29 y 131 de la Constitución Política de nuestro país, donde se conceden facultades al Ejecutivo siendo estas extraordinarias, y el artículo 108 que otorga facultades al legislativo siendo estas jurisdiccionales. Sin embargo a nivel judicial debe existir una verdadera autonomía por que es el órgano máximo que aplica la Ley en nuestro país y en esta institución debe haber una autonomía total para designar los integrantes de la judicatura, tal como lo comentare mas adelante.

#### 1.5 FUNCION JUDICIAL.

La Potencia Pública se manifiesta en diferentes formas, dependiendo de los objetivos que tenga el Estado y una de las más importantes es la Función Judicial. En distintos momentos de la historia se ha considerado a la misma como propia del titular del gobierno y esto se manifiesta a la poca observancia que han tenido los gobernados, en conocer quienes llevan a sus destinos y las diferentes actividades que deben realizar. A este respecto cabe señalar que la Función del Poder

Judicial es la que tiene como finalidad determinar el derecho para lo casos concretos según lineamientos ya establecidos, es decir, declara si alguna situación jurídica es conforme al derecho vigente positivo o contrario al mismo, para que una vez establecido este conocimiento, se restablezca el orden jurídico para el caso de que se hubiera transgredido. Los doctrinarios de las ciencias jurídicas, establecen unificando criterios que la actividad judicial, así en su concepción como en su aplicación tienen el encargo de mantener la estabilidad social mediante la aplicación del derecho y deberes hacía los gobernados. En palabras del distinguido doctrinario Rafael de Pina:

"PODER JUDICIAL, Poder el Estado que tiene a su cargo la administración de Justicia, salvo en los casos que la aplicación del derecho se realiza por jueces no profesionales o árbitros, o por órganos de carácter administrativo".14

El procedimiento utilizado es el juicio entendido como la lógica dispone, es a comparación entre una premisa mayor, en la situación que nos ocupa, sería la Ley, con el hecho que constituye la premisa menor, a fin de definir si éste se acomoda a la primera, el resultado o conclusión es la certidumbre de si el hecho está de acuerdo o no con el derecho.

De lo anterior se desprende que el Poder Judicial despliega tres delimitadas actividades en su proceso para arribar a la verdad legal, la de conocer los eventos, la de decidir sobre su apego al derecho, juzgar y la última muy debatida, la de ejecutar lo legalmente declarado y así restablecer el orden.

Pina, Rafael "Diccionario de Derecho", Editorial Portúa S.A. méxico 1989, p. 389.

Las dos primeras actividades, conocer y decidir son indiscutibles del Poder Judicial, pero para que el mismo entre en funcionamiento se necesita la solicitud del interesado. El Poder Judicial no puede comenzar ningún procedimiento por iniciativa propia, sin embargo una vez iniciado el proceso, el órgano del conocimiento puede y en algunos casos debe continuar su tramitación de oficio como en los juicios penales y familiares.

Las facultades más propias del Poder Judicial se clasifica en la ya comentada de decir el derecho, misma que recibe el nombre de jurisdiccional. Esta es la más antigua y por lo mismo, la más identificada con aquel. Por Ejemplo la jurisdicción Voluntaria.

Las teorías más recientes sobre la función judicial han llegado a la conclusión de que el poder del que hablamos debe conocer y decidir acerca de la constitucionalidad de una ley formalmente creada y por lo tanto vigente y aplicable, esto significa que siendo la Constitución la Carta Magna en los países de tradición juridica latina como el nuestro, los demás ordenamientos legales sin importar su jerarquía, y su competencia debes estar en concordancia con aquella para ser así de observancia obligatoria.

Esta función de Control Constitucional en el sistema jurídico mexicano es llevada por el Poder Judicial de la Federación, Por medio del juicio de amparo en el cual tiene su fundamento en los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución. Mediante el juicio de amparo los gobernados pueden solicitar a la autoridad Judicial Federal en demanda de protección en contra de leyes o actos de autoridad diversa de la de amparo que violen las garantías que la Ley establece, así como también le corresponde resolver a nuestro sistema jurisdiccional federal las controversias que por

motivo de competencia o constitucionalidad de sus actos se susciten entre las entidades que integran la federación sean, Estados u Organismos.

La Función Judicial en nuestro país se encuentra reglamentada en los artículos 94 Constitucional y primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que establece: El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II.- El Tribunal Electoral;
- III.- Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- IV.- Los Tribunales Unitarios de Circuito;
- V.- Los Juzgados de Distrito
- VI.- El Consejo de la Judicatura Federal
- VII.- El Jurado Federal de ciudadanos; y
- VIII.- Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la Ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

Aquí notamos. la importancia de la Función Judicial, por eso debe existir la plena autonomía en cuanto su administración, vigilancia y disciplina por los Consejeros de la Judicatura Federal, nombrados únicamente por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, organismo que conoce al cien por ciento las funciones de su personal y las necesidades de la institución, tomando así las mejores decisiones sobre cualquier problema que se suscite.

#### 2.1. ANTECEDENTES.

Con la finalidad de realizar un buen estudio sobre el Conejo de la Judicatura Federal para que este obtenga plena autonomía en cuanto a la designación de sus siete Consejeros es importante conocer si en las diferentes etapas que vamos a tratar en el siguiente capitulo existía algún organismo encargado de vigilar, disciplinar o administra al Poder Judicial, para iniciar puedo decir que el estudio del derecho en nuestro país se divide en etapas, la etapa prehispánica, el Poder Judicial en la Nueva España, el Poder Judicial en la Independencia y el Poder Judicial en la actualidad conforme a lo establecido en el artículo 94 constitucional que anteriormente citamos y primero de la ley Organica del Poder Judicial Federal. Considero que en nuestro país el derecho ha cambiado constantemente sin embargo el objeto del Derecho siempre ha consistido en regular la conducta de los individuos, a través de normas jurídicas, a fin de lograr una adecuada convivencia social, "por medio de las normas jurídicas se imponen a los individuos y órganos del Estado una serie de deberes u obligaciones, así como la facultades o potestades."

### 2.1.1- LOS TRIBUNALES PREHISPANICOS

En la historia de la antigua culturas mexica, que abarca casi tres mil años, la fase azteca comprende unos ciento cincuenta años, que se inician con la denominación azteca sobre los

<sup>1</sup> Humberto Delgadillo Luis "Introducción al Derecho positivo Mexicano", Ed. Limusa, Mexico 1991. P 18

distintos pueblos y que, a partir de 1450 A.C. iniciaron una gran expansión en todos los campos. En la jerarquía judicial que operaba en Tenochtitlán, que es nuestro precedente político más directo, se mantenía en constante proceso de perfeccionamiento, mismo que determinaba los elementos que se reconocen como inherentes a la administración de justicia, como la competencia, independencia de la función respecto de otros aspectos gubernamentales. La justicia en el idioma azteca se decía tlamelahuacachinaliztli, palabra derivada de tlamelahua, pasar de largo, ir derecho. Vía recta a alguna parte, declarar algo.

La sociedad mexicana estaba regida por un sistema Monárquico en donde se encontraba el Tlatoani, como figura principal por ser el Rey electo, mismo que gozaba de gran poder, quien se encontraba a la cabeza de la administración de justicia, como a la del sacerdocio y de la guerra. "El emperador azteca era con el consejo supremo de gobierno, el Tlatocan formado con cuatro personas que habían de ser hermanos, primos o sobrinos, entre los que habría de ser elegido el sucesor del emperador, el que juzgaba y ejecutaba las sentencias" la autoridad máxima de aquella época.

La organización Judicial Mexica se componía de varios órganos jurisdiccionales que conocían de diferentes causas de conformidad con la importancia de los asuntos a resolver, así pues, existió un organismo judicial y supremo que funcionaba como última instancia de otros juzgados, este tomaba su nombre de la denominación que se daba al funcionario a cuyo cargo estaba, el Cihuacoatl, quien era una especie de primer ministro o primero después del rey, tan es así que diversas crónicas de las que se ha nutrido nuestra historia de aquellos tiempos, mencionan en particular a un Cihuacoatl que sin ostentar jamas la dignidad real, fue el poder efectivo detrás del

<sup>2</sup> Delgado Moya Rúben "Antología jurídica Mexicana", Colección Obras Maestras de Derecho, Sección Antologías Jurídicas, México,

trono durante tres reinados. El Cihuacoatl, gemelo mujer, especie del doble del monarca. Sus funciones eran de gobierno, de hacienda y de justicia; sus sentencias no admitian apelación ni aun al mismo monarca, aunque no se sabe exactamente cuáles casos caían bajo su jurisdicción. El Cihuacoatl debía estar integrado por jueces peritos en derecho y egresados del Calmecac o colegio de los nobles, así como tener conocimientos y méritos en asuntos militares.

El tlacatecatl conocía de causas civiles y criminales; en las civiles sus resoluciones eran inapelables; en las criminales se admitía apelación ante el cihuacoatl. El tribunal del tlacatecatl estaba compuesto de él mismo y otros dos ministros o ayudantes, auxiliados, a su vez, por un teniente cada uno tenían sus sesiones en la casa del rey.

En cada barrio o calpulli había un teuctli o alcalde que sentenciaba en los negocios de poca monta; investigaba los hechos en los de mayor importancia y daba cuenta diariamente con ellos al tribunal del tlacatecati

Como se puede notar que la estructura judicial mexicana en cuestiones de todo el orden jurídico reunía todas las atribuciones del procedimiento, y es importante mencionar que en materia penal conocía desde recibir la denuncia o querella ordenar la aprehensión del indiciado, que era trabajo de subaltemos del propio juzgador, hasta la ejecución de la sentencia que igualmente corría a cargo de otros subordinados del tribunal. En cuanto a las penas estas eran muy severas tales como azotes, apaleamiento, mutilación, esclavitud, prisión y muerte. Esta última mediante lapidación ahorcamiento, descuartizamiento y empalamiento, se castigaba con severidad la embriaguez y el alcoholismo.

Existian también otros tribunales que eran especiales por naturaleza de la materia de la cual conocían, de tal manera que el Tecpilca!li ventilaba los asuntos que versaban sobre delitos cometidos por miembros de la alta milicia o de la Corte.

Por su parte la casta comerciante tenía singulares privilegios y para ella existía el tribunal de los comerciantes, tianquiztlatzonteyuilitlayacpalli, compuesto de doce jueces tianquiztlatzon tequilitlayacaque, que residian en el mercado y decidian sumaria y rápidamente las diferencias que surgian en la transacciónes mercantiles; sus resoluciones aun imponiendo la muerte, se ejecutaban en el acto. Conocía de delitos cometidos en el interior del mercado de Tlatelolco.

En cada barrio había cierto número de centectlapixques, funcionarios a quienes se encomendaba la vigilancia y cuidado de determinado número de familias, y que, en el orden judicial, hacían las veces de jueces de paz para asuntos de mínima importancia.

Existió el Naupohualtlatolli presidido por el propio rey. Este órgano sesionaba cada . ochenta días durante diez Tocante a su competencia, se encargaba de dirimir controversias entre los diversos señorios del imperio y fallaba en última instancia los asuntos de diversa índole que por su dificultad o dudoso desarrollo le remitían los tribunales inferiores de todas las provincias que se hallaban bajo su poder. A este respecto se señala:

"Tribunal de los ochenta días, especie de audiencia suprema presidida por el, hueitlatoani, que reunia a todos los jueces del señorío tenochca y a los de los territorios dominados".<sup>3</sup>

Por último el gran tribunal en México en la época azteca, era un edificio de dos pisos con una escalera en el frente, arriba hay tres compartimentos; el del centro es ocupado por Moctezuma; el de la derecha es el alojamiento reservado a los señores de Tenayucan, Chicunautla y Culhuacán, confederados de Moctezuma (Confederación de la que no hablan los historiadores), a la derecha están las habitaciones reservadas a los señores de texcoco y tacuba y también confederados. Al frente de esos departamentos se ven los patios del palacio real; en el piso bajo, a la derecha de la escalera se ve la sala del consejo de Moctezuma con cuatro de sus miembros, y a la izquierda la sala del consejo de guerra. Más abajo se ven los litigantes; dos hombres y dos mujeres, que apelaron ante el consejo de Moctezuma. Un sujeto se retira del tribunal, vencido o vencedor.

### ORGANOS JUDICIALES

- A) Tribunal del monarca, que se reunía cada 24 días y era la autoridad judicial superior, constituyendo el tribunal de apelación.
- B) Tribunal de tres jueces vitalicios nombrados por el cihuacoatl. Que era el sumo sacerdote y presidente del Tribunal Superior del monarca arriba citado.

<sup>3 &</sup>quot;Nuestra Constitución", tomo 21, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaria de Gobernación, México, 1991 p. 16.

- C) Juez de elección popular, o teuctli, designado anualmente.
- D) Auxiliares de los teuctli, cuya misión era prever y evitar los delitos.

Como antecedente del Consejo de la Judicatura en la época mexica puedo citar que la autoridad llamada NAUPOHUALTLATILLI, era quien se encargaba junto con todas las autoridades de aquel tiempo en administrar la justicia, no era realmente un consejo de la Judicatura sin embargo, en esas reuniones denominadas de los ochenta días tomaban decisiones de competencia así como de organización, también vemos que esto no solo lo hacia el rey como autoridad máxima él tomaba en consideración a todos los que formaban parte de la organización judicial.

Sin embargo el Tribunal que se encargaba de conocer los delitos cometidos por miembros de la corte era el TECPILCALLI, siendo esta autoridad la encargaba de disciplinar a los funcionarios que laboraban en la corte, para concluir no había alguna autoridad encargara para administrar, disciplinar al Poder Judicial de aquella época, pero lo antes citado son los antecedentes más remotos de la Judicatura Federal en México. Nuestra cultura ha sido tan importante por la forma de organización a nivel social, cultural, económico que es un modelo a seguir aún en Nuestros días.

## 2.1.2,- EL PODER JUDICIAL EN LA NUEVA ESPAÑA.

El Poder Judicial en la nueva España no contaba con un Consejo de la Judicatura por que su organización judicial en los territorios ibéricos durante la edad media fue muy variada, entre otras circunstancias España se encontraba dividida en distintos reinos independientes formados a su vez por varias comunidades que tenían sus propias leyes y costumbres, de tal manera que en las regiones norientales, aun sin que hubiera homogeneidad de sistemas jurídicos, prevalecían las instituciones del derecho germánico, introducidas por los pueblos godos. Por su parte en zona sur de musulmanes cuyo objetivo era la conquista de toda Europa.

Pero al igual que en la época azteca donde el emperador se encargaba de todas las cuestiones jurídicas en España la máxima autoridad era el Rey, "representado en la Nueva España por los virreyes, pero también por otras autoridades, independientes de éstos y directamente responsables ante la corona, como eran los adelantados, los capitales generales y los presidentes".

El virrey era representante personal de la corona, su mandato original vitalicio, pronto se redujo a tres años, y luego se amplió a cinco; una vez establecida una regla al respecto, a menudo hubo excepciones individuales. Para poner freno a su eventual arbitrariedad su codicia se encontraron en primer lugar las audiencias, como se nota las audiencias eran la autoridad donde se vigilaba el comportamiento del virrey, para que este no hiciera de su cargo un mal desempeño y así no abusara de su poder como representante del Rey en la Nueva España. La audiencia que conocía de este asunto fue:

"Real Audiencia de Nueva España, era el órgano judicial superior de la Nueva España, pero también gubernativo (ya que el virrey tenía que consultar con ella los asuntos importantes), así como también constituía un órgano legislativo a través de los autos acordados que dictaba bajo la presidencia del virrey. Sus miembros se dominaban oidores". Sin embargo, el Rey era el titular originario de la Administración de justicia. Los miembros de la audiencia tenían como función principal la de escuchar a las partes en los juicios, así como de instruir el proceso, por tal razón, como ya se dijo, se les llamaba oidores, el rey era el depositario de toda la jurisdicción, pero naturalmente, le era imposible asistir a todas las controversias por lo que cada vez era más frecuente que se delegaba la función judicial en los oidores.

<u>Tribunal de la Santa Fe</u>, más conocido como Tribunal de la Santa Inquisición, que conocia de los asuntos que íban en contra de la Iglesia.

<u>Tribunal de Minería</u>, que era el tribunal destinado exclusivamente a resolver los conflictos mineros.

<u>Tribunal de la Acordada</u>, al que competía la persecución de los delitos por salteadores y maleantes.

33

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tomas Biosca Ezequiel "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Ed. Aragonés, 2da Edición, México 1981 p. 28.

Consulados de México y Veracruz, que actuaban también como tribunales en asuntos mercantiles. "El derecho mercantil tuvo una regulación especial a partir de 1737, con las Ordenanzas de Bilbao, verdadero código de comercio, que incluso se siguió observando en nuestra República después de la Independencia".

En España al tado del rey se encontraba el Real Consejo de las Indias como supremo tribunal de apelación y cuerpo consultivo general de la Corona en todo lo referente a las Indias, del que dependían las Audiencias, "La legislación promulgada para las indias se codificó en 1860 con el nombre de Recopilación de las Leyes de Indias en nueve libros, subdivididos en 218 títulos. Está recopilación constituyo el cuerpo principal de leyes de la colonia, completada con los autos acordados, hasta Carlos III, a partir del cual se inicio una legislación especial para la Nueva España, que dio lugar a las Ordenanzas de Intendentes y a las Ordenanzas de Minería". 5

Así la aplicación de la justicia estaba sujeta a un régimen de múltiples fueros, con tribunales especiales según la materia de la controversia lo las partes del litigio. Todos los tribunales pronunciaban sus sentencias a nombre del rey, y éste podía intervenir en los procesos mediante instrucciones ad hoc: la justicia virreinal estaba lejos de ser una justicia independiente, los casos de poca importancia , entre colonos podían ser juzgados ante un alcalde ordinario, con apelación ante el cabildo. En casos de conflicto entre indios, de poca importancia, un alcalde del pueblo indio respectivo pronunciaría la sentencia de primera instancia, que luego podía ser apelada ante el cabildo indígena. En asuntos ,más importantes, un alcalde mayor o corregidor pronunciaría la sentencia de primera instancia.

El juicio de residencia "era una medida por la que Madrid trataba de conservar cierto nivel de honradez en la administración pública, y al que fueron sometidos todos los funcionarios de la Nueva España (desde el virrey hasta alcaldes, regidores, o trasadores de tributos) cuando se retiraron a la vida privada o cambiaron de función. Bajo un sistema de acción popular se reúnan e investigaban todas las quejas concretas contra el ex funcionario, el cual, entre tanto, por la regla general, no podía salir del lugar donde había ejercido sus funciones. Los jueces en cuestión fueron designados ad hoc por la persona o el consejo que había hecho el nombramiento del ex funcionario por investigar (en términos de aquella época, la persona que "daba residencia")". 6

Aqui podemos encontrar que el antecedente más directo en la Nueva España, que había para controlar a las autoridades de aquella época, era el juicio de residencia la persona era juzgada por quien le dio el puesto a desempeñar. El Rey como autoridad suprema conocía de los problema que existía cuando alguna autoridad no desempeñaba su trabajo con honradez, el tenia que encontrar el medio necesario para salvaguardar el bien común, si bien es cierto no se contaba con una institución o consejo exclusivamente para vigilar a la autoridad; había el juicio de residencia para controlar y vigilar a las autoridades, lo que hoy tal vez podía llamarse Juicio Político.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Guillermo F. Margadant S. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano" Ed. Esfinge, México 1994, p. 74

### 2.1.3.- EL PODER JUDICIAL EN LA INDEPENDENCIA.

En esta etapa se logran los más grandes cambios en nuestro México Independiente al romperse los vinculos políticos entre México y España, la nación mexicana heredó una organización jurídica de la colonia, en otra palabras se puede decir, que al iniciar su vida independiente, la nación mexicana siguió aplicando el derecho español hasta que con el paso del tiempo fue sustituido por las leyes y códigos nacionales. "En el año de 1823 se instalo un congreso constituyente el 7 de noviembre del mismo año donde se albergaba un ambiente de entusíasmo por las ideas federalistas, al que contribuyeron el sentimiento autonomista de las providencias, la obra de Prisciliano Sánchez llamada "Pacto Federal de Anáhuac" y el libro de Vicente Rocafuerte titulado "Ideas Necesarias a todo Pueblo americano independiente que quiere ser libre", publicado en Filadelfía en 1822 y editado en Puebla al año siguiente dio énfasis a que por decreto del congreso de 27 de agosto de 1824, se creará la Corte Suprema de Justicia en la Constitución de 1824 donde se estableció que la impartición de la justicia se depositaría en un organismo jurisdiccional de nueva estructura y designación, como La Suprema Corte de Justicia, así como en tribunales de circuito y juzgados de distrito distribuidos por el territorio del país."

Este fue un magnifico avance al crearse este organismo permitió al país asumir su dignidad soberana y, con ello, el derecho para el pueblo en determinar su forma de gobierno, la ley nos permitiria ser aplicada a todos por igual y por tanto que no debía existir tribunales ni fueros especiales. Sin embargo la Suprema Corte de Justicia era la misma autoridad que administraba, vigilaba y disciplinaba a su personal

"Esta Corte de justicia se encontraba sustentada en el artículo 123 de la ley fundamental referida y por decreto de fecha 27 de Agosto de 1824, se estableció que estaría compuesta por once Ministros perpetuos, distribuidos en tres salas y electos por las legislaturas de los Estados, con la intervención de la cámara de diputados, y una vez realizados los procedimientos administrativos, el 15 de Marzo de 1825, la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó formalmente instalada."

Su funcionamiento interno originariamente se regia por lineamientos genéricos apenas esbozados en la propia Constitución. Esto prevaleció hasta "el 14 de Febrero de 1826, cuando se publicaron las bases que regularon la organización del interior del Máximo Tribunal, en dicho ordenamiento contemplaba que el Presidente de la Corte, lo sería igualmente de la Primera Sala, de la misma forma que el Vicepresidente de la Corte fungiria como Presidente de la Segunda Sala y finalmente, el presidente de la Tercera Sala sería elegido por sorteo".

La persona encargada de encabezar la Suprema Corte de Justicia tenia que ser una persona con capacidad en la ciencia del Derecho para encabezar la Suprema Corte de justicia así que para "ser ministro de la Corte Suprema era necesario estar instruido en la ciencia del Derecho a juicio de las Legislaturas, tener treinta y cinco años de edad cumplidos, ser natural y ciudadano de la República nacido en cualquier parte de América separada de España y avecindado cinco años en el Territorio de México." La Corte debería conocer entre otros asuntos, las diferencias que surgieran entre los Estados de la Federación, de las disputas sobre contratos o negociaciones del Supremo

Suprema Corte de Justicia de la Nación "Muestra Histórica 1825-1935", Documentos Historicos, México 1999, p..5

<sup>&</sup>quot; Ibid. p. 7

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ibid. Р. 8

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ibid. p. 7

Gobierno, de las causas de los altos funcionarios de la Federación y de las infracciones de la Constitución y leyes generales, según se prevenga en la Ley.

En aquel momento el país se encontraba inmerso en la inestabilidad política y existían dos tendencias en constante pugna por el Poder, los conservadores y los liberales, estos grupos tuvieron sus respectivos momentos de apogeo, entre los cuales se conservan los más importantes el Imperio del Agustín de Iturbide datado en 1822, de corte conservador, la República Federal de 1824 de filiación liberal, la instauración del Gobierno centralista que tuvo como fundamento jurídico el documento denominado Bases Constitucionales, ello como ya se dijo en 1853 y de Tendencia conservadora.

Para finalizar esta etapa puedo concluir que ese momento histórico trajo consigo una concepción diferente de la organización judicial, la encargada de la impartición de justicia, fue únicamente la llamada Corte Suprema de Justicia así como los Tribunales Superiores de los distintos departamentos en que se dividía administrativamente la nación.

Así se puede apreciar que durante el siglo pasado se realizo una estructura de organización político jurídica que transformo a México, lo cual dio el primer paso para tener hoy en día instituciones jurídicas solventes en conciencia moral. Algunas constituciones que nos abrieron el camino para tener garantías fueron a partir de la de 1812, sucedidas por la de Cádiz en 1824 y las centralistas de 1836 y 1843, para regresar al sistema federal en 1846, interrumpido por la centralización del poder se Santa Ana en 1853, hasta que en 1857 se promulga la que antecede a nuestra actual Carta Fundamental, de 1917 que en sus artículos 94 al 107 regula la estructura del

Poder Judicial Federal donde además se incorporo en el año de 1994 una de las más recientes reformas en el Poder Judicial y para ser preciso fue la del día 31 de Diciembre de 1994, en que se estructuro la Suprema Corte de Justicia, se le descargo de la responsabilidad administrativa de los órganos jurisdiccionales a excepción de ella misma, se redujo el número de sus integrantes y se creó el Consejo de la Judicatura Federal, materia fundamental del presente trabajo,

# 2.2 ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

Como he explicado en los puntos anteriores del presente capítulo la organización del Poder Judicial de la Federación surge a través de nuestras luchas históricas y recoge la voluntad nacional de todos nosotros como mexicanos dando como consecuencia un Estado de Derecho. Ahora, nuestra Constitución nos ha dado como consecuencia la construcción de nuestro país para poder avanzar por el camino y llegar a la Democracia y así tener una convivencia justa que exprese una unidad de la República pero que garantice a todos los organismos integrantes de la Federación una autonomía completa en sus funciones.

Es por eso que me propongo demostrar que para llegar al perfeccionamiento de la democracia dentro de las instituciones del Poder Judicial la necesidad que el Consejo de la Judicatura cuente con integrantes designados exclusivamente por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, y no intervenga el Senado en la designación de dos integrantes, ni del Presidente de la República en la designación de un integrante siendo así, un total de siete consejeros como lo establece el art. 100 de la Constitución, quienes tendrán la gran labor de administrar, vigilar y

disciplinar y que solo ellos mismos como peritos en la materia judicial podrán determinar los medios de disciplina, vigilancia y administración por tener el amplio conocimiento del campo donde se desarrollan.

La organización del Poder Judicial se encuentra depositada en La Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, así esta conformada la organización del Poder Judicial, tal como lo estipula el articulo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y como todos conocemos el Poder judicial es el que imparte justicia con la finalidad de Ilevar serenidad, sosiego y paz a quienes la demandan y es también el encargado de mantener la concordia entre los otros tres poderes, teniendo como función especifica la de salvaguardar el Derecho. Los Organos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación tienen encomendada la custodia del orden constitucional y legal, pero para que se logre un derecho mas equitativo debe haber justicia, debe darse a cada quien lo que lo corresponde y lo que le corresponde al Consejo de la Judicatura Federal es contar con miembros que designe únicamente el Pleno de la Corte. Por tal situación para Ilegar al propósito planteado es necesario conocer paso a paso la función de los órganos que forman parte del Poder Judicial quien además algunos de los titulares jueces o magistrados van a ser parte del Consejo de la Judicatura lo cual se explicara en los siguientes puntos.

### 2.3 LOS JUZGADOS DE DISTRITO

Los Juzgados de Distrito están integrados por un Juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto constituirá la primera instancia federal.

El Juez de Distrito será una persona capaz toda vez que para su ingreso y promoción debe pasar a través de un concurso de oposición y oposición libre en la proporción que fije el Consejo de la judicatura. Los aspirantes a ocupar este puesto únicamente podrán ser:

- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;
- El Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;
- El Secretario de Estudio y Cuesta de Ministro;
- El Secretario de Acuerdos de la Sala;
- El Subsecretario de Acuerdos de Sala:
- El Secretario de Tribunal de Circuito;
- El Secretario de Juzgado de Distrito; y
- El Actuario del Poder Judicial de la Federación.

Por tal situación cuentan con la capacidad necesaria en conocimientos y experiencia para ser en un futuro Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal. El art. 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en su párrafo segundo establece : ..... tres consejeros designados por el Pleno de la Suprema Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.....Es decir con base a la interpretación de dicho precepto establece que los tres consejeros que se mencionan pueden ser todos Magistrados de Circuito, o todos Jueces de Distrito, o entre Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. Tal sea el caso las Personas que lleguen ser Consejeros estarán muy bien seleccionadas para desempeñar el cargo ya que tienen una formación en base a la Carrera Judicial.

Los Juzgados de Distrito están distribuidos a través del país organizados en distritos territoriales que a su vez son subdivisiones de circuitos, de tal forma que la República se divide en territorios judiciales que pueden comprender la totalidad de una entidad federativa, como el caso del primer circuito que abarca la ciudad de México, o bien a uno o más Estados total o parcialmente. Los circuitos por su parte, se dividen en distritos que determinan, genéricamente hablando, el ámbito de competencia para el ejercicio y prestación de servicios públicos, administrativos o jurisdiccionales

Los Jueces de Distrito deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal,
- b) Ser ciudadano mexicano por nacimiento,
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos,
- d) Ser mayor de treinta años,
- e) Contar con titulo de licenciado en derecho expedido legalmente,
- f) Un mínimo de cinco años de ejercicio profesional,
- g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa mayor de un año.

Para concluir los Jueces de Distrito duraran seis años en su encargo y además "sus funciones consisten en ser órganos de primera instancia en materia federal en asuntos penales y civiles y demás que establece el artículo 104, y fungir como órganos de primera instancia en juicios de amparo indirecto o biinstanciales, cuyas sentencias son revisadas por el Tribunal Colegiado de Circuito".<sup>11</sup>

#### 2.4 TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO

Son órganos jurisdiccionales de jerarquía superior a los juzgados de Distrito, a quienes coordinan y revisan, estos tribunales se encuentran diseminados a través del país, por áreas judiciales geográficas llamadas circuitos siendo los mismos especializados o mixtos, según el caso.

Se dividen en Tribunales Unitarios y Colegiados:

Los Tribunales Unitarios de Circuito se componen de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto. Al igual que los Jueces de Distrito, Los Magistrados Unitarios pueden llegar a ser Consejeros de la Judicatura Federal por contar con la formación de la carrera judicial y ser desigado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para llegar a ser Magistrado de Circuito, únicamente podrá participar los jueces de distrito. Y contar con los siguientes requisitos:

<sup>11 11</sup> Luis Moral Padilla "Notas de Derecho Constitucional y Administrativo", Ed. Mc Graw Hill, México, 1997, p. 62.

- a) Ser nombrado por el Consejo de la judicatura Federal.
- b) Tener pleno uso de su derechos civiles y políticos,
- c) Ser ciudadano mexicano por nacimiento,
- d) Mayor de treinta y cinco años,.
- e) Gozar de buena reputación,
- f) No haber sido condenado por el delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año,
- g) Contar con titulo de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años.

Lo anterior por lo establecido por el artículo 106 de la Ley Orgánica de Poder judicial.

## 2.5 TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

Están formados de tres magistrados que sesionan y resuelven sus asuntos por mayoría de votos o por unanimidad. Cada tribunal nombrara su presidente, el cual durara un año en su cargo y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. Duraran en su encargo seis años y deberán cubrir los mismos requisitos que los Magistrados Unitarios de Circuito.

El articulo 100, párrafo segundo de la C.P.E.U.M. es muy claro al señalar que tres consejeros serán designado por el Pleno de la Suprema Corte, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. Al Crearse el Consejo de la Judicatura Federal, también se compone la carrera judicial y como se menciono anteriormente se establece claramente quienes pueden ser aspirante para Jueces de Distrito y quienes para Magistrados de Circuito; así como el proceso de selección para llegar al puesto, todo esta muy bien definido y por consecuencia es notorio que el Pleno de la Suprema Corte al designar a los tres consejeros, elija a personas con amplia capacidad, experiencia y honradez para desempeñar el cargo con la eficiencia que se requiere pero yo propongo que no sean solamente tres consejeros sino que sean seis propuesta mismas que explicaré en el capitulo respectivo.

### 2.6 TRIBUNAL ELECTORAL.

En fecha 21 de agosto de 1996, la justicia electoral federal, se incorporando en un Tribunal Electoral a la estructura del Poder judicial Federal, en los términos de la Artículo 94, párrafo primero, de la Carta Magna, la cual también dispuso:

Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación..

El Tribunal Electoral al ser parte del Poder Judicial de la Federación debe formar parte en el artículo 100 párrafo segundo para la integración del Consejo de la Judicatura, en otras palabras un Magistrado del Tribunal Federal Electoral debe ser Consejero de la Judicatura existiendo así una verdadera simplificación del poder judicial. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia también se encarga en designar a los Magistrado que integran el tribunal electoral por medio de un terna que el senado de la República debe elegir, dentro de un termino de ocho días siguientes a la recepción de la propuesta. Es por eso que debe darse ya una verdadera autonomía del Poder Judicial si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia designara también a los magistrados del Tribunal Electoral alguno de ellos podría ser Consejero del Consejo de la Judicatura.

"El nuevo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se estructura orgánicamente con una Sala Superior, ubicada en el Distrito Federal y cinco salas regionales, cuyas sedes son las ciudades designadas cabecera de circunscripción plurinominal. La Sala Superior es permanente y se integra con siete magistrados; en tanto que las regionales se constituyen con tres magistrados, debiéndose instalar a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario, para entrar en receso a su conclusión, existiendo la posibilidad de instalarse y funcionar durante la realización de elecciones extraordinarias".

Las sesiones de resolución del Tribunal Electoral serán públicas, en los términos que determínenta Ley. La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubicren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

<sup>12</sup> Flavio Galvan Rivera "Derecho Procesal Electoral Mexicano", Mc. Graw Hill, Mexico 1998.

El presidente del Tribunal Electoral será electo el último viernes del mes de septiembre del año que corresponda, los miembros de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente, quien lo será también del tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

3.1 COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

Con las reformas de 1995 la Suprema Corte de Justicia se compone nuevamente de once

ministros, uno en función de presidente, actúa como cuerpo colegiado y realiza sus funciones de dos

maneras: en sesiones de Pleno y en Sesiones de Sala. En nuestro país la Suprema Corte de Justicia

constituye la instancia final de todo procedimiento o conflicto jurídico, es también el tribunal más

alto y el ente visible que da presencia al Poder Judicial de la Federación, su finalidad es el

mantener de la legalidad de nuestra sociedad, a través de la defensa de las garantías individuales

via juicio de amparo y vigila el buen entendimiento entre las fuerzas políticas y administrativas del

país mediante la resolución de las controversias constitucionales. La Suprema Corte de Justicia

además dedicarse a mantener de la legalidad, se ocupaba de cuestiones administrativas,

disciplinarias sobre el personal a su cargo; trabajo que solía fuera de sus funciones y de su tarea

para la cual fue creada. Tal situación trajo como consecuencia la creación de un órgano encargado

para esas actividades ya que la competencia exclusiva de la suprema Corte de Justicia de la Nación

es velar por la Constitución y ser un verdadero Poder ante el Ejecutivo y el Senado.

Hablar en la actualidad sobre el Poder Judicial Federal en nuestro país, seria hablar de ideas

generalizadas entre la doctrina y la legislación acerca de la naturaleza de dicha actividad hay entre

nuestro teóricos algunos cuyas voces son muy prestigiadas, que no comparten este criterio, el

maestro Emilio Rabasa cita:

48

"La idea de poder en general, de la que no puede estar disociada la de Poder Político, implica necesariamente la idea de voluntad del ejercicio y, por consiguiente, la libertad de determinación. Son poderes públicos los órganos de la voluntad del pueblo, es decir los encargados de sustituir su determinación en lo que el pueblo puede hacer o no hacer; pero no los que tienen encomendada una función sin libertad, por más que la desempeñen en nombre y con apoyo de la autoridad del pueblo. Es poder el órgano que quiere en nombre de la comunidad social y ordena en virtud de lo que se supone que la comunidad".

Y más adelante continua:

"El departamento judicial nunca es poder, porque nunca la administración es dependiente de la voluntad de la nación; porque en sus resoluciones no se toman en cuenta ní el deseo ní el bien públicos, y el deseo individual es superior al interés común, porque los tribunales no resuelven lo que quiere en nombre del pueblo, si no lo que deben en nombre de la ley, porque la voluntad libre, que es la esencia del órgano poder, sería la degeneración y la corrupción del órgano de la justicia". <sup>2</sup>

Desde la aparición de la Suprema Corte de Justicia el 27 de agosto de 1827 nunca contó con una institución encargada de facilitarle trabajo, actualmente existe el Consejo de la Judicatura órgano que se encarga de administrar, vigilar y disciplinar al Poder Judicial de la Federación con la excepción de la Suprema Corte de Justicia de Nación quien es la intérprete exclusiva y definitiva de la Constitución.

<sup>2</sup> Ibid P 128.

Rabasa Emilio "La Constitución y la Dictadura", Ed. Porrúa S.A., México, p. 188.

#### 3.2.- EL PLENO

En este punto entramos a una de las partes medulares para integrar el consejo de la judicatura el Pleno este juega un papel muy importante para integrar al Consejo de la Judicatura, como hice anteriormente mención La Suprema Corte de Justicia actúa en Pleno y en Sesiones de Sala. Las Sesiones del Tribunal en Pleno se integra con los once ministros, pero será suficiente la presencia de siete para funcionar, salvo aquellos casos en que la sesión verse sobre controversias de las comprendidas en el artículo 105 de la Constitución General, concretamente en el penúltimo párrafo de la fracción I y en la fracción II.

Sin embargo otra excepción es la que se menciona en el párrafo segundo del artículo 100, siendo este de suma importancia por ser materia del presente trabajo, dicho precepto establece : El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos de entre los Magistrados de Circuito y jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

De esta manera queda integrado el Consejo de la Judicatura órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones con la finalidad de administrar, vigilar y disciplinar al mismo Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia, en otras palabras el pleno es la autoridad que designa a tres consejeros pero lo que trato de proponer es que debe designar a los seis, sin que el Ejecutivo ni el Senado

interfieran en los nombramiento del órgano mencionado lo anterior lo sustento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción LX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Art. 11 .- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:................................. IX.- Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia, y las que se suscitan dentro del Poder judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones de lo dispuesto en los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos relativos a esta Ley Orgánica.

De lo anteriormente citado encuentro una discordancia total con relación al artículo 100 párrafo segundo y el artículo 11 fracción IX al establecer que el pleno velará por la autonomía de sus órganos y independencia de sus miembros, cuando en la norma que regula la integración del Consejo de la Judicatura interviene el Poder Ejecutivo y legislativo para designar a los otros tres Consejeros. Siendo este el principal motivo de mi trabajo demostrar que exista una completa autonomía en la designación de los seis consejeros que deban integrar el Consejo de la Judicatura teniendo un total de siete con la inclusión del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y constituirse así en un verdadero órgano de justicia.

Para concluir, los términos en que puede el pleno designar a sus Consejeros son en dos periodos previamente establecidos, el primero que abarca del primer dia hábil de cada año hasta el último día laborable de la primera quincena de julio; el segundo periodo de sesiones comienza el

primer día hábil del mes de agosto y termina el último día hábil del mes de diciembre. No obstante lo anterior, el Pleno podrá sesionar fuera de los días aludidos a petición de cualquiera de los ministros siempre que se haga ésta al Presidente de la Corte, quien dará a conocer su respuesta mediante una convocatoria en la que se señale el momento en que se realizara la sesion extraordinaria.

Cabe recordar que las sesiones que tenga el pleno para designar a sus integrantes serán privadas.

### 3.3 EL PRESIDENTE

El Pleno también tiene la facultad de elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la Corte fungirá en el cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo Inmediato posterior, su elección será el objeto de la primera sesión del año para elegir el nuevo presidente.

Si existe algún motivo por el cual el presidente de la corte tuviere que ausentarse de sus funciones los restantes ministros nombrarán de entre ellos a un presidente interino si la ausencia del titular no será, mayor de seis meses pero si así fuera, se nombrará un presidente que termine el periodo respectivo, pudiendo ser el propio interino el elegido.

Su labor es representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración, así como también Representar al Consejo de la Judicatura Federal, así es la forma correcta como se debe integrar y estructurar al Poder Judicial de la Federación a la cabeza debe siempre estar el Presidente, por que es él quien conoce perfectamente las necesidades del Poder Judicial.

En lo que no estoy muy de acuerdo y por lo mismo debe haber una modificación ala Ley para que exista una verdadera autonomía y así se de cumplimiento al art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es que el Presidente de la Judicatura deba informar al Senado y al Presidente de la República de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura que deban ser cubiertos mediante sus respectivos nombramientos, situación que no debe ser así toda vez que el consejo fue creado con el propósito de administrar, vigilar y disciplinar al Poder Judicial así como velar su autonomía

#### 3.4 FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA CORTE

En líneas generales podemos afirmar que las atribuciones propias del Presidente de la Corte, consisten en la administración, gobierno y coordinación de las actividades del Máximo Tribunal.

El Presidente de la Corte tiene a su cargo la representación de la Suprema Corte de Justicia ante los demás poderes, la sociedad y ante organizaciones gubernamentales diversas nacionales o extranjeras, le corresponde llevar a nivel interno el trámite de los asuntos administración de su personal.

Como son despachar la correspondencia de la Suprema Corte, salvo la que es propia de los presidentes de la sala.

Otra función es recibir, tramitar las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del pleno de la Suprema Corte, de alguna de las salas o de sus órganos administrativos en términos del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la queja será de oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el Agente del ministerio Público Federal. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas por pruebas documentales fehacientes, además las pruebas documentales que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes par establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Por tal motivo el presidente debe de proveer medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia.

Rendir ante los ministros de la Suprema Corte y miembros del Consejo de la judicatura Federal al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación. Nombrar al ministro o ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte.

Dictar las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulo, capacitación ascenso y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo.

Establecer sanciones de apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días del importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los litigantes o abogados cuando falten al respeto siempre que las promociones se hubieran hecho ante el.

Es de su competencia la legalización de las firmas de los funcionarios del Máximo Tribunal de la Federación, cuando tal circunstancia resulte necesaria, también resolverá a cerca de las licencias que con o sin goce de sueldo soliciten los trabajadores de la Corte.

Informará al Presidente de la República las ausencias definitivas de los ministros, así como de aquellas temporales que sean superiores al mes de duración, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Carta Magna.

Pondrá a consideración del pleno, los nombramientos que de acuerdo a su competencia deba efectuar, así como otorgar los de quienes deban ocupar los puestos administrativos, y en su

caso de renuncias, vacaciones y remociones de su personal emitir los reglamentos y acuerdos que se precisen .

Será su obligación elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Suprema Corte y ponerlo a la consideración de su propio pleno. Así mismo, remitirá al Presidente de la República los proyectos de egresos del Poder Judicial de la Federación, para su inclusión en el proyecto de egresos de la Federación.

### 3.5 FACULTADES DEL PLENO.

En cuanto a sus atribuciones meramente administrativas de autogobierno e independencia del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte podrá en ejercicio de su facultades, nombrar a su Presidente en la primera sesión del año en que éste deba ser designado, lo cual en términos del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ésta elección se efectuará cada cuatro años, En iguales circunstancias deberá designar al ministro que deba asumir las funciones de la Presidencia cuando el titular se ausente por lapsos breves y que por lo mismo no requiera licencia. Por otra parte, si la ausencia fuera menor de seis meses y precise de licencia, se procederá al nombramiento de un Presidente interino; y si fuese mayor ese tiempo, se designará a un nuevo presidente que ocupará el cargo hasta la cancelación del período de que se trate. En su caso, también concederá las licencias pertinentes a sus miembros de conformidad con lo que ordena el artículo 99 de la Constitución General. Igualmente determinará por acuerdos generales cuales serán los días y horas en que de manera normal u ordinaria tendrán lugar las sesiones, y, en las mismas circunstancias, turnar los asuntos a las Salas correspondientes para su

resolución, en este sentido cabe hacer notar que si la Sala de que se trate estimare carecer de competencia para conocer de algún negocio, lo hará saber al pleno para que decida sobre dicho cuestionamiento. Este orden de ideas, remitirá, para su conocimiento, los asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito cuando así proceda, estos se abocarán de igual manera que como para las salas se indicó

Así, también en su aspecto autodisciplinario el Pleno de la Corte resolverá las quejas administrativas que se interpongan en contra de sus miembros o de sus subalternos, tomando en cuenta para tales efectos el dictamen que sobre el particular formule el Presidente. Bajo esta misma tónica se dará seguimiento a los recursos que se hacen valer en relación al impedimento constitucional que determina que los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, no podrán desempeñar simultáneamente a su cargo, cualquier otro tipo de labor que les reditúe un ingreso regular y por lo mismo los obliga para con alguna persona o patrón diverso del propio Poder Judicial, lo anterior no implica la imposibilidad de realizar otras actividades, y se dejan concretamente abiertas las de carácter científico, docente, literario o de beneficencia no remuneradas.

A lo expuesto procederá el recurso citado en los casos en que habiendo ocupado los cargos de ministro, magistrado de circuito, juez de distrito o consejero de la Judicatura Federal, un funcionario, dentro de los dos años posteriores a su retiro, actúe como abogado patrono o representante en procesos que se ventilen ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, y también en contra de quienes habiendo ocupado el cargo de ministro de la Suprema Corte, salvo que dicho cargo haya sido con carácter de provisional o interino, ocupen los puestos de Secretario

de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, o de Justicia del Distrito Federal, Senador o Diputado Federal.

Las limitaciones anteriores alcanzaran también a los funcionarios que se encuentren gozando de licencia, esto resultará más coherente si se tiene en cuenta el último párrafo del Artículo 101 de la Constitución Federal que prevé como sanciones para quienes contraigan lo ahí establecido, la pérdida del cargo y de las prestaciones que le correspondan, entendiéndose como aquellas que correspondieran tras la conclusión del cargo.

La Corte conocerá y resolverá por medio de la revisión que se interponga en contra de las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal, únicamente en lo concerniente a cuestiones de designación adscripción y remoción de jueces y magistrados federales. Este recurso se interpondrá por escrito ante el Presidente del Consejo dentro de los cinco días siguientes a la legal notificación de la resolución impugnada, dando así lugar a un procedimiento que de resultar fundado, desembocará en la nulidad del acto de designación, remoción adscripción o cambio de la misma, para que se dicte uno nuevo con apego a derecho, esta figura es por entero novedosa en nuestro sistema jurídico y su existencia se justifica debido a que hay dos entidades que ejercen distintos aspectos de la Supremacía Judicial, la Corte en lo jurisdiccional y el Consejo en lo administrativo, situación que no se daba en legislaciones anteriores, toda vez que ambas funciones eran competencia de la Suprema Corte

Continuando con las facultades de autogobierno del pleno, citaremos aquella que comprende su toma de decisiones en lo relativo a las controversias que surjan con motivo de la

interpretación y aplicación de la estructura del Poder Judicial Federal, el orden jerárquico entre los organismos que lo constituyen, así como lo alcances de las atribuciones de cada uno de ellos, igualmente en la designación de jueces y magistrados de la Federación como comisionados especiales, quienes a petición de alguno de los restantes Poderes de la Unión investigarán los eventos en que se susciten alguna violación grave a las garantías individuales o sea necesario averiguar sobre la actuación e incluso conducta algún juez o magistrado, esta última función correrá a cargo del Consejo de la Judicatura Federal a través de la actuación de la visitaduría judicial preponderantemente. De la misma manera dirimirá lo controvertido en torno al Consejo de la Judicatura Federal en todo lo concerniente a su actuación y en aquellos casos en que su funcionario del Poder Judicial de la Federación ejecute labor remunerada en beneficio de un patrón diverso del propio poder, cuando tal circunstancia esté en pugna con lo que establece el artículo 101 Constitucional.

Así mismo será atributo de la Corte la determinación de las adscripciones de sus integrantes en sus propias Salas y hacer los ajustes pertinentes cuando, debido al nombramiento del Presidente de la Corte, esa necesario hacer cambios en la integración del resto del tribunal.

En caso de necesidad impuesta por el cúmulo de trabajo, nombrará comités que enfrenten los problemas y asuntos que de acuerdo a su competencia se susciten. También designará al funcionario que se encargue de representar ante la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, en todos aquellos conflictos de naturaleza laboral en que alguno de los empleados o funcionarios de la Suprema Corte o del resto de Poder Judicial Federal sea parte.

Tendrá bajo control la situación patrimonial de sus funciones ello con la finalidad de estar en aptitud de determinar en todo momento posibles irregularidades en cuanto al progreso pecuniario de dificil explicación o bien para tener argumentos suficientes para la defensa de los propios funcionarios cuando se ponga entre dicho tal circunstancia.

Así mismo el Pleno, será quien a propuesta de su presidente nombrará a los siguientes funcionarios: Secretario y Subsecretario Generales de Acuerdos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, así como de resolver sobre su situación en caso de que deban ser removidos de su cargo, suspendidos o cualquier otra situación que afecte su permanencia en el puesto, teniendo inclusive la facultad fe promover acción penal cuando de su conducta se desprenda la comisión de un delito.

El Pleno en otros aspectos . podrá solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal para la coordinación y funcionamiento del resto de los organismos de la Institución.

En su cargo aprobará el presupuesto anual de egresos del Máximo Tribunal Federal que previamente habrá formulado el Presidente de conformidad con las circunstancias y requerimientos de la Institución.

Será de su competencia el llamar a la disciplina mediante apercibimientos, amonestaciones y multas a los litigantes que se expresen de manera irrespetuosa de algún miembro u órgano de Poder Judicial de la Federación en sus promociones presentadas ante él. También emitirá los reglamentos adecuados para optimizar el funcionamiento de los órganos encargados en la compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, su publicación y agrupación cuando integren jurisprudencia, los de estadística e informática; y el Centro de Documentación a Análisis que se constituyen con la Biblioteca Central, el Archivo Histórico, el Archivo Central y los Archivos de los Tribunales Federales de provincia, Compilación de Leyes y Archivo de Actas, así como coordinarse con el Consejo de la Judicatura Federal para la realización y difusión de sus publicaciones.

Finalmente, será su atribución el ventilar los conflictos que se deriven de las obligaciones contractuales por la Suprema Corte con particulares o dependencias de otros Poderes de la Unión, y dictar los lineamientos necesarios a las materias de su competencia bajo la forma de reglamentos o acuerdos generales.

### 3.6 LAS SALAS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación funciona en pleno y en salas, cuenta con dos Salas integradas por cinco ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar. Naturalmente, los mismos períodos que rigen para el funcionamiento de la Corte, valen para las Salas, y de igual manera serán las propias Salas que determinan mediante acuerdos generales los momentos, día y hora, en que se celebrarán las sesiones respectivas, mismas que serán públicas y extraordinariamente privadas cuando así lo requiere la particularidad del caso que se vaya a resolver.

A nivel interno cada Sala calificará y resolverá sobre las excusas e impedimentos de sus integrantes y, si como consecuencia de alguna de estas situaciones el asunto afectado por ellas no pudiera ser resulto dentro de un plazo de diez días como máximo, a petición expresa del Presidente de la Corte se designará por turno a un Ministro de la otra Sala para que se presente en la sesión en que se vayan a resolver el asunto en cuestión y emita su voto.

Las Salas tendrá similares facultades a las concedidas al Pleno de la Corte en el sentido de apercibir, amonestar y sancionar a los litigantes que se expresen en términos irrespetuosos de algún miembro u órgano del Poder Judicial de la Federación, cundo tal falta se cometa en las promociones presentadas ante la Sala de que se trate

Cada Sala previa propuesta de su presidente, nombrará a su Secretario y Subsecretario de Acuerdos, y, sin tal requisito nombrará a sus secretarios Auxiliares de Acuerdos, Actuarios y personal Administrativos, así como de las licencias, remociones, suspenciones y renuncias de su personal

Para incorporarse como funcionarios de una Sala, es decir desde actuario hasta las jerarquías superiores, es necesario constar con título legalmente expedido, de licenciado en Derecho, tener buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional cuya sanción sea privativa de libertas por más de un año, además de los anterior, para Subsecretario de Acuerdos se exige un mínimo de tres años de experiencia profesional y para el Secretario de Acuerdos cuatro.

Las sesiones en la Salas fallarán sus asuntos por unanimidad o por mayoría de votos de los Ministros que se encuentran presentes al momento de la sesión; sin embargo, si no se obtuviere la mayoría, el Presidente de la Sala turnará el asunto a un nuevo Ministro relator quien en el proyecto que formule deberá tener en consideración los argumentos que se hayan vertido en la discusión del proyecto rechazado. En el supuesto de que aun así no se lograra una determinación mayoritaria en la votación, se hará del conocimiento del Presidente de la Corte, quién designará por turno a un Ministro de la otra Sala para que en la sesión en que nuevamente se vaya a tratar el asunto emita su voto; si a pesar de todas estas providencias no se consiguiera la mayoría necesaria, como último recurso el Presidente de las Sala tendrá voto de calidad siendo por lo tanto su parecer el que predomine, sobra decir que aunque no es imposible, sí es bastante difícil que se llegue a tales extremos de discordancia en los criterios.

Resuelto el asunto en cuestión, cuando éste hubiera sido resuelto por mayoría de votos, el ministro que hubiese estado en desacuerdo con el resto de los integrantes formulará su voto particular, esto es, una exposición debidamente fundamentada del porqué de su disconformidad, incluyendo desde luego su criterio, este voto particular será adicionado al final del proyecto definitivo, siempre y cuando haya sido presentado de los cinco días posteriores al de la fecha del acuerdo, es decir del de la votación.

#### 3.7 EL PRESIDENTE DE SALA

Los Presidentes de las Salas serán elegidos cada dos años y a semejanza de su homólogo de la Corte no podrá ser reelecto el periodo inmediato siguiente y en sus ausencias no mayores de treinta días serán sustituidos por los restantes integrantes de la Sala en su orden, pero si la ausencia se prolonga por más de dicho lapso, se procederá a elegir a un nuevo Presidente.

El Presiente de la Sala se encargará de dictar los acuerdos de trámite relativos a los de la competencia de su Sala, más cuando del análisis de algún asunto en particular resultante que el trámite correspondiente es dudoso o complejo, designará a uno de los restantes integrantes de la Sala par que formule un proyecto de resolución que será calificado y votado en sesión por el pleno de la Sala.

Administrativamente deberá regular el turno de los asuntos para su discusión y dar a conocer esta circunstancia al público interesado mediante la publicación oportuna de las listas pertinentes. En dichas sesiones dirigirá el debate y cuidará del orden en las discusiones y en las audiencias. Una vez resueltos los asuntos, deberá estampar su firma en la resolución respectivas en unión del ministro ponente y del secretario de acuerdos quien dará fe del acto.

Si en alguna sesión se apruebe una resolución diversa de la del proyecto o siendo que la misma haya sufrido importantes modificaciones se hará distribución de dicha resolución entre los integrantes de la Sala y si no formulan alguna inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles, se procederá a firmar la resolución de que se trate las especificaciones antes mencionadas.

También el Presidente de la Sala se ocupará de la correspondencia oficial de la Sala y proveerá los nombramientos el personal de la Sala.

Por último es de aclararse que el Presidente de la Sala deberá asumir aquellas funciones que fuera de las anteriores y de manera extraordinaria le asigne la Suprema Corte de Justicia por medio de Acuerdos generales y reglamentos internos.

# 3.8 FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS SALAS.

Las Salas debe hacer cumplir la ley en términos de los acuerdos que expida el Pleno de la Suprema Corte de justicia, las Salas podrán remitir para su resolución a los tribunales de circuito los amparos en revisión ante ellas promovidos, siempre que respecto de los mismos se hubiere establecido jurisprudencia. Esto solo en el caso en que un tribunal colegiado de circuito estime que un asunto debe resolverse por el pleno o por una Sala, lo hará del conocimiento de los mismos para que determine lo que corresponda.

Las Salas de la Corte tienen más funciones de jurisdicción que de administración, siendo alguna de ellas las siguientes: dentro de sus atribuciones conocerán de los recursos de apelación en contra de las sentencias pronunciadas por jueces de distrito en las controversias en las la Federación sea parte y dicho conocimiento procederá a petición fundada del procurador General de la República o el tribunal unitario de circuito bajo cuya jurisdicción se encuentre el juez que haya emitido la resolución cuestionada, ello desde luego, siempre que la naturaleza del asunto sea de tal trascendencia que amerite la intervención del más Alto Tribunal.

Conocerá del recurso de revisión, en contra de las sentencias pronunciadas por los jueces de distrito en las controversias constitucionales, cuando en el recurso subsista la polémica sobre la constitucionalidad de algún reglamento Federal expedido por el Presidente de la República, por el Gobernador de un Estado o por el titular de Gobierno del Distrito Federal, en el caso de que se les estime violatorios de algún precepto de la Constitución Federal o bien porque en la sentencia impugnada se establezca la interpretación directa de algún artículo de la propia Constitución.

En las situaciones en que tratándose de un asunto de su ámbito de competencia, se ejercite la facultad de atracción y la trascendencia de tal asunto lo justifique.

Así mismo conocerán de los recursos de revisión en contra de las sentencias que en Vía de Amparo Directo hayan dictado los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre y cuando en ese procedimiento se haya impugnado la constitucionalidad de un reglamento federal expedido por el Presidente de la República o de los expedidos por el Gobernador de un Estado o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o bien que en los conceptos de violación de la demanda de Amparo Directo se hubiese planteado la interpretación de un precepto de la constitución Federal.

También resolverá aquellos Amparos Directos que por su relevancia así lo requieran, ello conforme a las reglas que rigen la facultad de atracción en términos de lo ordenado por la propia Constitución, es decir, a petición de las autoridades que intervengan en el juicio de garantías.

# 3.9 REFORMA DE 1994. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Las reformas realizadas en año de 1994 es la relativa a la administración y el gobierno del propio Poder Judicial. Este punto es de suma importancia para garantizar la independencia y un poco de autonomía del Poder Judicial, así como su correcto equilibrio interior.

Es por eso que se planteó la necesidad de crear un órgano de administración que garantice la autonomía y eficacia de la función judicial. La experiencia demostró que fue conveniente concentrar la labor de los jueces, magistrados y ministros en cuestiones de carácter puramente jurisdiccional, ampliando con ello el tiempo dedicado por ellos a la impartición de justicia.

La reforma propone que todas las funciones administrativas sean asignadas a un órgano de nueva creación, el cual estaria integrado por personas designadas por los tres Poderes de la Unión, quienes ejercerían sus funciones por un tiempo limitado y serían sustituidos mediante un sistema de escalonamiento. Con la liberación de las cargas de trabajo administrativo, el Pleno de la Suprema Corte contará en adelante con mayor tiempo para el desahogo de sus funciones.

El fin de este órgano de administración tiene la responsabilidad develar por la independencia de los jueces y magistrados, y cuidaria que en todo momento se apliquen los principios de la carrera judicial, a fin de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional.

Esta modificación propuso un procedimiento más riguroso para la aprobación por el Senado de la República, de los nombramientos de ministros propuestos por el titular del Ejecutivo Federal, su comparecencia pública y el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de ese órgano legislativo, serán requisitos para otorgar dicha aprobación. Se propone también modificar el régimen de ingreso a la Suprema Corte, estableciendo requisitos e impedimentos más exigentes, que garanticen que la persona propuesta reúna calidad profesional y vocacional judicial suficiente para el cabal cumplimiento de su responsabilidad.

CAPITULO IV

Autonomía en la Designación de Representantes del

Consejo de la Judicatura Federal.

4.1 INTEGRACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Desde hace ya varios años hasta 1994, se fue concentrado en la Suprema Corte de Justicia

de la Nación un número creciente de atribuciones no relacionadas propiamente con la función de

impartir justicia. Destaca el nombramiento, adscripción y disciplina de los jueces de Distrito y

Magistrados de Circuito, La elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial; la

determinación del número, materia y ubicación de los órganos jurisdiccionales; el otorgamiento de

licencias a distintos miembros de la judicatura federal, así como la administración de la defensoría

de oficio, la designación de los miembros de esta; y la realización de visitas de inspección a todos

los órganos jurisdiccionales federales del país, entre muchas otras más. Así, puede afirmarse que los

ministros de la Suprema Corte de Justicia, además de su importante tarea de impartir justicia, han

tenido que ocuparse de la administración de un Poder Judicial cada vez más grande y compleja.

Por tal situación se planteo la necesidad de crear un órgano de administración que garantice

la autonomia y eficacia de la función judicial.

La experiencia mostró que es conveniente concentrar la labor de los jueces, magistrados y

ministros en cuestiones de carácter puramente jurisdiccional, ampliando el tiempo dedicado por

ellos a la impartición de justicia.

69

# 4.1.1.- SITUACIÓN ACTUAL.

Con las modificaciones que se realizaron el art.100 constitucional este tiene como finalidad que las funciones administrativas que ejercía la Suprema Corte de Justicia recaigan en un Consejo de la Judicatura Federal, el cual esta integrado por siete miembros y lo preside el ministro que se encuentra como presidente de la Suprema Corte de Justicia. De los seis miembros restantes del Consejo tres serán designados por el Pleno de la Suprema Corte por mayoría de cuando menos ocho votos, dos serán designados por la Cámara de Senadores y uno por el Presidente de la República.

Además se plantea que los integrantes del Consejo estarán impedidos durante el ejercicio de su encargo o mientras gocen de licencia, para aceptar o desempeñar cualquier tipo de empleo cargo o comisión, salvo los no remunerados de carácter científico, académico o docente.

Y debido a la importancia de las funciones que habrán de realizar en lo tocante a la integración, administración y vigilancia de una buena parte de un poder del Estado, se modifico los artículos 110 y 111 constitucionales, a fin de hacer a los miembros de la Judicatura Federal sujetos a juicio político y otorgarles la correspondencia inmunidad procesal.

De tal manera la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establece la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y esta ley (art. 68 de la Ley Orgánica de la Federación.). Así también

lo establece el Art. 100 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con Independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos de entre Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deben ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades. Los consejeros deberán llenar los requisitos señalados en el art. 95 de esta Constitución.

En mi opinión es muy eficiente el Consejo de la Judicatura Federal como institución que garantice la autonomía de administración del Poder Judicial, sin embargo se vuelve a caer al tema de la división de poderes en cuanto a la designación de sus integrantes es por eso que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como poder Judicial y poder autónomo debe designar a los tres Consejeros que actualmente nombra el Senado y el Ejecutivo y que establece el art. 100 de la Constitución párrafo II. Para que exista un verdadero organismo autónomo con credibilidad en sus funciones y sin intervención de los otros dos poderes y se le aplique el principio que el mismo tiene que seguir y consiste en que el consejo velará, en todo momento, por la autonomía y por la independencia e imparcialidad de los miembros que lo conforman.

#### 4.1.2.- SITUACION PROPUESTA.

Si el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones como las relativas al nombramiento, adscripción, promoción y remoción de jueces y magistrados, es decir de las cuestiones relativas a la carrera judicial. A fin de que se eleve la calidad profesional de quienes habrán de impartir justicia, y mediante esta reforma se elevo, a rango constitucional la carrera judicial, de manera que el nombramiento, adscripción y remoción de jueces y magistrados esta sujeta a los criterios generales, objetivos e imparciales así como delimitar territorialmente los circuito y distritos judiciales de todo el país y la determinación del número de órganos y las materias que estos deban conocer. Como se puede notar el Consejo de la Judicatura es un órgano puramente administrativo y que estas tareas como muchas más que se mencionaran posteriormente implican una menos carga de trabajo para las personas encargadas de administrar la justicia y una distribución inteligente al Consejo cuestiones que requieren de un conocimiento primordialmente administrativo y no tanto jurídico. Es por eso que los 7 consejeros que menciona el art. 100 de la Constitución párrafo II, deben ser todos parte del Poder Judicial de la Federación entre los magistrados y jueces de distritos designados por el Pleno de la Corte, así se haría respetar la función del Pleno quién es el encargado de velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial y por la independencia de sus miembros y como el Consejo es un órgano del Poder Judicial debe tener una total autonomía, además si se quiere de una justicia justa debe empezar desde sus órganos quién son ellos lo únicos que conocen con calidad, eficiencia y orden sus necesidad internas para el bienestar común.

El Consejo va realizar la vigilancia y supervisión de los órganos jurisdiccionales de sus titulares, en concordancia con la competencia que le corresponde para el nombramiento y remoción de esos funcionarios, no para el nombramiento y remoción de los miembros del Senado y del Ejecutivo. En nuestro país debe haber una verdadera autonomía en nuestros órganos cuando no afecten directamente a otros poderes, en el tema que estoy tratando se necesita personal que pertenezca necesariamente al Poder Judicial de la Federación para que integre el Consejo de la Judicatura por que solo ellos conocen las necesidades de los órganos jurisdiccionales y mediante acuerdos de carácter general sé ira estableciendo la normatividad necesaria para lograr una eficiente administración de justicia.

### 4.2.- FUNCION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

El Consejo de la Judicatura Federal tiene como función principal el autogobierno y administración interna del Poder Judicial, se encuentra integrado por siete miembros denominados consejeros quienes deben de conocer del nombramiento, remoción, promoción y capacitación de sus funcionarios y personal menor, mantener la disciplina, lo que naturalmente incluye sanciones, mantener también la ética de la labor jurisdiccional, elaborar el presupuesto anual y dar el destino pertinente a tales recursos, seleccionar a los aspirantes que pretenden ingresar al Poder Judicial y

por ende elaboran proyecto, programa y planes con la finalidad de mejorar la administración, en otras palabras asume funciones de carácter administrativo que van encaminadas a disciplinar, gobernar y administrar a los funcionarios que integran el Poder Judicial separando de esta manera la función administrativa de la función jurisdiccional. Por lo que se permite tener una justicia mas pronta y expedita como lo señala la Constitución.

El Consejo de la Judicatura Federal tiene funciones internas para el Poder Judicial de tal como lo señala la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, sin embrago los miembros que la integran provienen de los tres poderes lo cual viola el artículo 49 Constitucional por reunirse estos poderes en una corporación, pero veamos que si por su procedencia son o no representantes del Poder que los designa ya existen o se da un vinculo entre aquél poder que los designa y los consejeros designados existiendo de esta manera cierta influencia en el desempeño de su encargo y además incidir tajantemente en el desarrollo de sus funciones y como consecuencia de ello se de alguna orden del poder que lo designo y si bien es cierto que jurídicamente estos tres consejeros no van a representar al Poder Ejecutivo o al Senado de la República según sea el caso pueden ser manipulados por interese políticos y así tratar de imponer o cumplir alguna orden de carácter político, colocando en riesgo el desempeño a mejorar el sistema de impartición de justicia que en ningún momento tiene que ver o vincularse con fines políticos.

El artículo 68 de la Ley Organica del Poder Judicial dice: La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Derivado del fundamento antes citado el Consejo de la Judicatura tiene cuatro funciones primordiales, la administración, la vigilancia, la disciplina y la carrera judicial del poder judicial de la federación a excepción de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral.

La administración del Poder Judicial Federal va a consistir en coordinar los recursos humanos y materiales para obtener resultados benéficos, siendo los Consejeros los responsables del desempeño para organizar. Con la reforma se ha dejado que la Suprema Corte y los tribunales federales tengan funciones administrativas delegando esta tarea al Consejo quien es el encargado de ejecutar actos que permitan realizar los objetivos buscados que es la creación de nuevas oficinas, creación de plazas, distribución de personal, organizar las comisiones y órganos auxiliares previniendo todo lo que sea necesario para el mejor desempeño.

Además para un buen desempeño se cuentan con direcciones que auxilian como son:

- La Dirección General de Recursos Materiales.
- La Dirección General de Recursos Humanos.
- La Dirección General de Mantenimiento y Vigilancia.
- La Dirección General de Informática.

Direcciones que solventaran las necesidades principales en el aspecto administrativo del Poder Judicial. La vigilancia y disciplina del Poder Judicial es otra de las funciones del Consejo y consiste en estar al pendiente de su personal o sea de sus recursos humanos que forman parte de los tribunales y juzgados, se considera una tarea bastante delicada por este personal tiene en sus manos la aplicación de la Ley. Para esta tarea tan delicada se encuentra la Comisión de Disciplina que se encuentra fundamentada en el art. 77 de la Ley Organica del Poder Judicial. Donde sus principales funciones de Disciplina y Vigilancia son convocar periódicamente a congresos nacionales o regionales de magistrados, jueces, asociaciones, profesionales, representantes de instituciones de educación superior, con la finalidad de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación y proponer los medios pertinentes para mejorarlos.

La Comisión de Disciplina cuenta con atribuciones que permite corregir anomalías que se susciten en el servicio para lo anterior tienen el respaldo legal para hacer cumplir sus determinaciones previniéndose el procedimiento de queja administrativa para tramitar debidamente estas situaciones.

La Carrera Judicial consiste en el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional quienes van a regirse por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

Creo que bajo estos principios deben también designar a los Consejero, si realmente se quiere organizar al Poder judicial por que no empezar desde las personas encargadas para hacer respetar la autonomía del Poder Judicial. Nuestros legisladores tuvieron un gran acierto al crear el Consejo de la Judicatura por que como ya se menciono las actividades administrativas dentro del

Poder Judicial distraían la función jurisdiccional de la Suprema Corte, es por tal situación que si el Consejo no tiene funciones jurisdiccionales sino solamente administrativas es necesario que los tres Consejeros que señala el art. 100 segundo párrafo de nuestra Constitución designados por el Ejecutivo y el Senado respectivamente, sean designados por el Pleno de la Corte. No se debe intervenir en asuntos que invaden la esfera interna del Poder Judicial si una tarea esencial del Pleno de la Suprema Corte es velar en todo momento por al autónoma de sus órganos, en esta situación se encuentra afectando sus propios intereses y más aún esta dejando de ser un verdadero Poder.

## 4.3. LAS COMISIONES

Las Comisiones para el Consejo de la Judicatura Federal realizan un función demasiado importante por que cuentan con facultades otorgadas atribuciones por el Pleno de la Judicatura, en la actualidad existe la comisión de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción, y considere que es aquí donde el Poder Judicial de la Federación debe muestrar y hace valer su autonomía, el artículo 77 párrafo segundo de la Ley Organica del poder Judicial establece:

Art.- 77......Cada comisión se formará por tres miembros: uno entre los provenientes del poder Judicial y los otros dos de entre los designados por el Ejecutivo y el Senado.

El precepto antes citado en relación con el artículo 68 párrafo segundo de la Ley en cita dice:

Art.- 68......El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

Muy seriamente aquí se encuentra una contradicción al hablar de autonomía, independencia e imparcialidad de sus miembros cuando en la realidad existen dos imposiciones de Consejeros por parte del Ejecutivo y el Senado, o sino de que autonomía habla el art. 68 párrafo segundo de la ley Organica. Considero que si el Poder Judicial conoce sus necesidades, la forma de manejo interno por así llevarlo su personal por varios años; lo mejor es que los consejeros que integren al Consejo de la Judicatura deben formar parte todos del Poder Judicial, dándose así un mejoramiento para la institución y en sus funciones, por tener pleno conocimiento de la tarea que van encomendar.

Sin embargo en estos momentos que la Ley establece que cada Comisión debe integrase por un consejero designado por cada poder se esta lesionando la experiencia de otras personas que tal vez tengan la capacidad para llevar las funciones del Consejo, así como también los consejeros designados por los otros dos poderes se encuentren con un desconocimiento de su trabajo por falta de experiencia y posiblemente representen intereses políticos. Que al final decuentas perjudicarían a personas como Magistrados, jueces y empleados para ocupar nuevos cargos, o también que tengan la petición de destituir de su encargo.

Es por estos motivos tan importante la autonomía, si nosotros como personas contamos con las garantías individuales, esencialmente con la libertad por ser un derecho intrínseco a nuestra naturaleza humana así también toda institución debe tener una completa autonomía y más aún si el Consejo de la Judicatura a través de sus comisiones tiene el objetivo de lograr una mayor claridad en sus actividades y ser justo en las decisiones positivas y negativas que debe de tomar en el desempeño de su personal.

tomemos en cuenta que el pleno del Consejo de la Judicatura Federal puede establecer mediante acuerdos generales cuales son las atribuciones que pueden ejercitar las Comisiones, además de las señaladas en el art. 81 de la fracción I a la fracción XXI, teniendo facultades decisorias o consultivas según determine el reglamento expedido por el Pleno del propio Consejo. Lo anterior da como consecuencia que las decisiones tomadas por el Consejo forman parte fundamental en la administración del Poder Judicial y por tal labor se debe tener Consejeros que formen parte del Poder Judicial siendo un logro en la carrera judicial para los Magistrados y Jueces que aspiran a llevar su experiencia teniendo logros inteligentes.

# La Comisión de Administración

Cuenta con Facultades puramente administrativas teniendo a su cargo áreas como la de otorgamiento de licencias a los miembros del Consejo de la Judicatura y lo relacionado a las adquisiciones.

RUMA DELIVER NO RADIA TORRESONO DE RADIA

#### La Comisión de Carrera Judicial

Tal vez sea una de las mas importantes que regulan el buen desempeño del Poder Judicial de la Federación ya que por medio de esta comisión se han emitido bases generales y concursos para los aspirantes a ingresar al Poder Judicial, con excepción de la Corte esta comisión se esta auxiliando con el Instituto de la Judicatura para el examen estricto y riguroso de los contendientes y así también para la promoción de concursos y estímulos dentro de la Carrera Judicial por lo que se pretende llegar a la excelencia de los juzgadores y reconocer su capacidad teórica, objetivo e imparcial, situación que da lugar a estímulos económicos para los Magistrados de Circuitos y Jueces de Distrito, teniendo además la posibilidad de dedicarse mayor tiempo a su capacitación y aumentar su profundidad y extensión de sus conocimientos jurídicos. A demás la Comisión otorga becas para estudio en universidades extranjeras.

# La Comisión de Disciplina.

Sus facultades tal y como lo consagra el artículo 100 Constitucional es llevar acabo la disciplina de sus funcionarios sobre el aspecto de resolver quejas y denuncias encontra de los mismos, con excepción de los que integran a la Suprema Corte de Justicia art. 109 y 113 Constitucional.

# La Comisión de Creación de Nuevos Organos

La Creación de esta comisión ha sido con muy buen acierto, toda vez que a través de estudios geográficos a nivel de población, la carga de trabajo de los tribunales y juzgados es menor por determinar la creación de nuevos tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Sobre la Comisión de Adscripción hay una ligada relación en los resultados que determinan la comisión de la Carrera Judicial pues una vez teniendo los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito elegidos, así como a los demás empleados, esta Comisión debe fijar en que juzgados deben laborar, o bien cuando las necesidades o conveniencias del servicio lo merezcan o los interesados lo soliciten.

El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción.

Cada Comisión se formará por tres miembros donde uno será el Presidente de la Comisión y tendrá las siguientes facultades:

- Representar a su Comisión.

- Determinar el contenido del orden del día.
- Ordenar el tramite de los asuntos que sean competencia de la comisión.
- Presentar al Pleno del Consejo de la judicatura Federal a través del Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial los asuntos dictaminados por su comisión para que sean listados en el orden del día a desahogarse en la sesión plenaria.
- Ordenar el despacho de la correspondencia de comisión a que pertenece.
- Rendir anualmente un informe al Pleno de la Judicatura Federal sobre las actividades de la Comisión.
- Asuntos que sean de suma importancia someterlos al conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Firmar las actas de las sesiones aprobadas de la comisión.
- Las demás que les sean conferidas.

Las facultades antes señaladas se le confieren al presidente de la Comisión respectiva de conformidad al punto noveno del acuerdo general No. 8/1995, siendo las mismas en calidad de representación y como titular máximo de la Comisión.

Además las comisiones van a nombrar a sus secretarios técnicos de acuerdo al presupuesto, así como al personal alterno, teniendo los primeros la función de auxiliar a la comisión en las materias que sea necesario contar con un personal técnico con conocimientos específicos sobre la materia a tratar.

Los requisitos para ser Secretario Técnico son:

- Tener título profesional legalmente expedido, en alguna materia afin a las facultades del Consejo de la Judicatura Federal, contar con experiencia mínima de tres años y acreditar buena conducta.

Sus Facultades de conformidad por el punto décimo primero del acuerdo general No. 8/1995, son :

- Hacer las convocatorias correspondientes a los miembros de la comisión a la que pertenezcan, así como la documentación relativa por lo menos con 24 horas de antelación tratándose de sesiones ordinarias.
- Auxiliar al Presidente de la Comisión de la preparación del orden del día de las sesiones.
- Dar seguimiento a los acuerdos, expedir copias y certificaciones, coordinar los servicios de apoyo en las sesiones y comunicar la ausencia del Presidente de la Comisión cuando es no puede asistir.
- Las demás que le confiere el Presidente de la comisión o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

# 4.4 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Las atribuciones que tiene el Consejo de la Judicatura Federal en materia de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, delegadas a las Comisiones anteriormente mencionadas llevan la finalidad de que exista un buen desempeño sobre esas cuestiones, y así mismo se desprende que estas atribuciones se vuelven en atribuciones administrativas y legislativas.

### Las atribuciones administrativas

El artículo 100 Constitucional hace referencia de que el Consejo de la Judicatura Federal será un órgano de administración del Poder Judicial Federal, por las que funciones que realiza este órgano son casi en su mayoría administrativas.

El acto administrativo se caracteriza por elementos de particularidad y personalidad frente a los actos legislativos y respecto de los actos jurisdiccionales, pero la diferencia del pacto administrativo a los segundos es que no se resuelve ninguna cuestión controvertida.

Las atribuciones del de Consejo de la Judicatura Federal se encuentran fundamentadas en el art. 81 de la Ley Organica del Poder Judicial Federal. Como ejemplo puedo citar las siguientes:

- a) Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa.
- b) Determina el número y los limites territoriales de circuito en que se divida la República Mexicana.
- Determinar el número y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios.
- d) Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver su ratificación, adscripción y remoción.
- e) Resolver sobre quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos.
- f) Emitir las bases para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes.
- g) Cambiar de residencia de los tribunales de circuito y juzgados de distritos.
- b) Ejercer el presupuesto de egresos del poder judicial de la federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia.
- i) Fijar los periodos vacacionales.

En relación a las funciones legislativas que desempeña el Consejo de la Judicatura Federal, se da cuando emite sus propios reglamentos, bases generales, disposiciones sin que esto realmente se pueda considerar como función legislativa, ya que no se llevan todos los procesos que tiendan a la formación de leyes, reglamentos o decretos etc; pues no pasan por etapas como las de iniciativa, revisión, aprobación, ratificación y publicación, y toda vez que las disposiciones señaladas en este renglón serán normas intrínsecas en su contexto, pues aunque estas no provengan del poder Legislativo, tienen un carácter normativo que regula la actividad dentro del Consejo de la Judicatura Federal.

Algunas de estas atribuciones son las siguientes:

- a) Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del art. 100 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares.
- c) Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicios de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemporáneos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.
- e) Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de circuito, juzgados de distrito y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal.

f) Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados.

De las atribuciones que tiene el Pleno el Consejo de la Judicatura Federal, algunas han sido transmitidas a las comisiones existententes, asi también como a la Secretaria Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial, Secretaria Ejecutiva de Administración y Secretaria Ejecutiva de Disciplina, por lo que ya no es una carga de trabajo que únicamente le compete al pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

#### 4.5 EL PRESIDENTE DE CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal merece especial atención por que es la persona quién también desempeña tan importante cargo, como es ser Presidente de la Suprema Corte de justicia de la Nación. Se da un vinculo extraordinario de colaboración entre estas instituciones. El Presidente tienen un carácter central en el funcionamiento del Consejo, pues tiene a su cargo la tarea de gobierno y administración del Poder Judicial que comprende el nombramiento, adscripción y remoción de jueces, magistrados así como las labores reglamentarias, sin embargo considero que el presidente de la Judicatura Federal se le atribuye solamente las facultades necesarias para representar el consejo lo que afirma la decisión jurídica y la voluntad política de que sea el cuerpo colegiado quién asuma tan relevante responsabilidad, tal y como se desprende de sus atribuciones que señala el art. 85 de la Ley Organica del Poder Judicial.

- a) Representar al Consejo de la Judicatura Federal.
- b) Tramitar los asuntos de la competencia del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.
- c) En caso de que el presidente estime dudoso o trascendentes algún trámite, designará a un consejero ponente para que someta el asunto a la consideración del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que éste determine lo corresponda.
- d) Presidir el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones.
- e) Despachar la correspondencia oficial del Consejo, salvo la reserva a los presidentes de las comisiones.
- f) Proponer al pleno del Consejo de la Judicatura Federal los nombramientos de los secretarios ejecutivos, de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo, así como el del representante de este último, ante la correspondiente Comisión Sustanciadora.
- g) Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal.

- h) Informar al Senado de la República y al presidente de la República de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura Federal que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos. En relación a esta fracción debe de desaparecer por como ya se menciono el presidente del Consejo debe ser autónomo.
- i) Otorgar licencias en los términos previstos en esta Ley.
- j) Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y legalizar, por si o por conducto del secretario ejecutivo que al efecto designe, la firma de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en los casos en que la ley exija este requisito, y
- k) Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

Así el Presidente de la Corte ejerce, como presidente también del Consejo la función de representar al Poder Judicial y ser su cabeza es con el objeto de que se tenga mayor estabilidad y permanencia en los programas de trabajo, tanto en la Suprema Corte como en el Consejo de la Judicatura Federal.

# 4.5.1 AUTONOMIA

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia tiene una dualidad de funciones ser el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Presidente del Consejo de la Judicatura. Se debe de considerar en primer lugar que debe haber Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben ser nombrados por el Pleno de la Corte y deben ser aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

En ningún momento el Presidente de la República ni el Senado deben intervenir en la elección de los ministros de la Corte como lo especifica el art. 96 de la Constitución. Este artículo debe ser modificado, no se debe caer en el error que solamente la Suprema Corte de Justicia debe vigilar la Constitución cuando la misma no le otorga autonomía, debe además vigilar a los otros dos poderes y luchar por su autonomía para que sea un verdadero Poder Judicial. Si el pleno escogiera quienes serían sus Ministros para que integren la Suprema Corte seguiría siendo bueno que cada cuatro años, el pleno designe entre sus miembros al presidente de la Suprema Corte de justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto ara el periodo inmediato posterior. Y una vez teniendo como consecuencia que el Presidente de la Suprema Corte es el mismo que el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal quien representara a un órgano con independencia técnica, de gestión y que emita sus resoluciones sin compromiso alguno. Estaríamos en lo idóneo para conocer lo que es una verdadera autonomía.

De lo anterior parte que la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura que por los méritos alcanzados debe empezar desde:

- Actuario del Poder judicial de la Federación,
- Secretario de juzgado de Distrito,
- Secretario de Tribunal de Circuito.
- Subsecretario de Acuerdos de Sala,
- Secretario de Acuerdos de Sala,
- Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro,
- Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia,
- Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de justicia,
- Juez de Distrito.
- Magistrado de Circuito
- Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la nación
- Presidente de la Suprema Corte de justicia de la nación designado por el Pleno de la Corte;
   y
- Como consecuencia Presidente del Consejo de la judicatura Federal.

Ilegar a ser Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la manera antes mencionada demostraría, que los órganos del poder Judicial de la Federación, serían justos para el personal que tiene las aspiraciones de llegar ocupar importantes cargos, y existiría de esta manera una total y completa autonomía del poder Judicial y en la persona que representa a la Suprema Corte y al Consejo de la Judicatura Federal.

Lo que algunos autores como el Maestro Felipe Tena Ramírez ha criticado la existencia del poder Judicial, y que a su modo de ver no es realmente un poder, sino solo un defensor de la

constitución, y que solo bajo esa perspectiva había en nombre y por la Constitución, siendo por ello que la intervención de los otros dos poderes de la unión afecten su crecimiento.

Yo estoy totalmente de acuerdo con esta mención, porque el poder Ejecutivo y el Senado de la República son los que cuentan realmente con atributos y estructura para darle forma al Poder Judicial Federal, y es aquí donde se pone de manifiesto lo citado, la intervención del Ejecutivo y del Senado en la designación de los consejeros de la judicatura Federal y de los ministros la Suprema Corte de justicia miembros designados por los otros dos poderes situación que no debe de ser.

#### 4.5.2 DESIGNACION

En relación a la designación de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia es quien debe ser el Presidente del Consejo de la Judicatura, debe ser como hasta a la fecha lo ha sido, es decir que sea automática tal como lo señala el art. 100 de la Constitución. Dada de esta manera resulta por lo mas favorable e innegables resultan los avances de esta reforma en cuanto a la institución de la Presidencia común, pues así existe un inmejorable enlace para las acciones, necesidades de coordinación entre la Corte y el Consejo.

Tiendo como resultado que quien ostenta esta investidura lleva inmerso las siguientes funciones:

- LA JURISDICCIONAL AL PRESIDIR EL MÁXIMO CUERPO COLEGIADO DEL PAÍS.
  - LA ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
  - LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

#### 4.6 EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO.

El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal dentro de sus atribuciones, propone al Pleno del Consejo de la Judicatura los nombramientos de los Secretarios Ejecutivos quienes tendrán la labor de auxiliar a las comisiones; es decir que independientemente de la intervención que existe por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura como órgano regulador de todo el Consejo, el Secretario Ejecutivo tiene un control mas directo sobre las Comisiones.

El Secretariado Ejecutivo esta integrado por los siguientes Secretarios.

- I.- El secretario ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial;
- II.- El secretario ejecutivo de Administración; y
- III.- El secretario ejecutivo de Disciplina.

Cabe hacer mención que el secretariado ejecutivo contará con el personal que fije el presupuesto.

Sus atribuciones de los secretario ejecutivos serán las que les designe el Consejo, mediante los acuerdos generales y además tendrán la obligación de apoyar el seguimiento y ejecución de las funciones sustanciales del Consejo.

El secretario ejecutivo del Pleno y Carrera judicial por ejemplo será el encargado de levantar el acta respectiva en las sesiones del pleno y dará fe de lo actuado dándose este caso en las resoluciones del pleno y de las comisiones del Consejo de la Judicatura Federal constará en acta y deberán firmarse por los presidentes y secretarios ejecutivos respectivos, y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas.

Este mismo secretario será quién emita la convocatoria para la celebración de sesiones públicas, así mismo establecerá los periodos vacacionales que señala el art. 160 de la Ley Organica del Poder Judicial Federal, donde se señala que los magistrados de circuito y los jueces de distrito disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales de quince días cada uno. Teniendo este secretario la intervención cuando haya discrepancia en el señalamiento de vacaciones, ya que a través de oficio presentado a este Secretario Ejecutivo se establecera un sorteo sobre los funcionarios quienes disfrutaran de sus vacaciones en los periodos que sean señalados.

þ

De igual forma el secretario del Pleno y Carrera Judicial es el encargado de los nombramientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ya que por su conducto debe de emitir la convocatoria para los funcionarios que aspíran a las vacantes que existen dentro de los tribunales en todo el país, así como emitir las bases y requisitos que para ello se requieren, todo lo anterior de acuerdo a lo que se publique en las convocatorias para cubrir las plazas.

El Secretario Ejecutivo de Administración resuelve sobre las licencias de las que gozarán los empleados del Poder Judicial, con excepción de los empleados de la Suprema Corte de Justicia, ya que a través de esta secretaria ejecutiva se resuelve sobre su solicitud, tramitación y otorgamiento.

El secretariado ejecutivo desde mi punto de vista tienen un gran labor por lograr que el Consejo de la Judicatura funcione, su tarea es ayudar en labores que hagan los tramites más simples para el personal del Poder Judicial y así estos trabajen exclusivamente en la administración de justicia a la perfección, sus atribuciones serán las que determine el Pleno mediante sus acuerdos generales.

Los requisitos para los secretarios ejecutivos del pleno y carrera judicial y el de discíplina deberán tener título profesional de licenciado en derecho, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenando por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, y el secretario ejecutivo de Administración título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años.

Aquí queda la duda si el secretario de Administración es condenado por delito intencional, de todos modos puede ser secretario por que la ley no lo especifica.

# 4.7 LA ELECCION DE LOS CONSEJEROS SIN LA INTERVENCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA CAMARA DE SENADORES.

La creación del Consejo de la Judicatura en nuestro país ha sido un gran acierto ya que como he mencionado destaca su labor en separar funciones administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fortaleciendo su tarea primordial de impartir justicia como institución jurisdiccional con lo cual se beneficia, al cumplir su labor fundamental de aplicar la ley y así mismo deja de ser un órgano de gobierno de todo el Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal tiene la finalidad de administrar públicamente al Poder Judicial Federal con la excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así el Consejo desarrolla una seguridad suficiente en cuanto el control interno del mismo, donde conocerá sobre relacionadas al personal que lo integra y todo lo encaminado para su funcionamiento y para esto se le dieron funciones administrativas, de vigilancia y de disciplina con las que antes solamente tenia la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien el Consejo de la Judicatura Federal debe ser integrado por siete Consejeros provenientes del propio Poder Judicial, pero para que se de esta situación tiene que existir una reforma o un procedimiento que se encuentre en la constitución, sin embargo se necesita que el

Poder Judicial sea mas exigente con los otros dos poderes de la unión para que no intervengan en su manejo interno, podemos damos cuenta que el Consejo de la Judicatura no busca ser parte del sistema de justicia como órgano jurisdiccional, lo que el consejo busca es vigilar el buen desempeño de las instituciones y de los encargados de aplicar la Ley en el Poder Judicial Federal considerando lo anterior los Consejeros tendrán la labor de encargarse de situaciones que afecten o beneficien únicamente al Poder Judicial Federal, por eso hay la necesidad de crear un mecanismo donde en primer lugar los candidatos para ser Consejeros deben formar parte del Poder Judicial Federal además de contar con antigüedad; si los consejeros tienen la labor administrativa de controlar internamente al Poder Judicial de la Federación es inaudito que el Ejecutivo y el Senado intervengan en la designación de tres consejeros.

En este último punto estoy tratando de discutir que de ninguna manera el Poder Ejecutivo ni el Senado de la República debe intervenir en la integración del Consejo de la Judicatura Federal, es necesario recordar que el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen el deber de velar por la autonomía de sus órganos así como de sus integrantes, lo anterior por mandato de ley, y como sabemos tres de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal provienen de los otros dos poderes federales debe tomarse en cuenta que los Consejeros designados por el Ejecutivo y el Senado pueden ser influenciados en cuanto a su desempeño ellos pueden dentro de sus funciones incidir de una u otra manera en decisiones que desacrediten la credibilidad del Poder Judicial por razón de intereses, es decir habría alguna o algunas repercusiones negativas en la función desempeñada dando la posibilidad de imponer a un juez o magistrado como consejero y que tenga una consigna de carácter político dando un ruptura en la reforma que tiene como objetivo mejorar el sistema de impartición de justicia, que en ningún caso debe tener relación alguna con la política o intereses ajenos por la relación de origen que tienen los consejeros designados por los otros dos poderes

En este momento en nuestro país donde hay una apertura democrática demostrada en las pasadas elecciones del 2 de julio y donde sin duda habrá un recomposición al tipo de gobierno, se puede mermar si el ejercicio del poder y gobierno sigue sirviendo a los interese políticos, sino se contempla una verdadera autonomía en las instituciones y como claro ejemplo en la designación de los Consejeros de la Judicatura siempre seremos un país menos justo en dar el valor a las personas que por sus méritos deben alcanzar puestos de acorde a su antigüedad y capacidad se merecen.

Puedo citar con relación a lo anterior que si un juez o magistrado quienes son personas sujetos a revisión por el desempeño de sus funciones por parté del Consejo de la Judicatura Federal, si estos no son ratificados en su puesto tal vez su puesto será ocupado por aspirantes que posiblemente tengan amiguismo o compadrazgo con aquellos consejeros que provengan de los otros dos poderes y como consecuencia ellos pueden obedecer alguna orden con intereses particulares o superiores que perjudiquen la buena voluntad del Poder Judicial.

Para ampliar este punto es importante considerar que la elección de los consejeros es de suma importancia, toda vez que al ser elegidos van a ser ayudados por órganos auxiliares que tienen la finalidad de asumir y cumplir las importantes tareas que se les va ha encomendar como atribuciones en materia de organización, administración, presupuesto, reglamentación de órganos jurisdiccionales, de carrera judicial y de disciplina, es así que los Consejeros de la Judicatura Federal deben ser nombrados de acuerdo a lineamientos mas equitativos donde tanto jueces y magistrados no solo ocupen cuatro lugares al integra el Consejo de la Judicatura Federal sino que ocupen todos los lugares o sea siete, por ser tareas que van a desempeñar y exclusivamente van a funcionar a favor del Poder judicial y en ningún momento afectarían a los otros dos Poderes de la unión.

No puede ser posible que la manera de designar a tres Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal pueda estar por encima de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y más aún del Poder Judicial de la Federación. Toda vez que el Ejecutivo y el Senado los designa directamente cada uno a sus representantes, con esta designación estoy totalmente en desacuerdo por considerar que las facultades y funciones que tienen los consejeros son exclusivos y relevantes al buen manejo y desempeño del personal que forma parte del Poder Judicial. La designación de los Consejeros debe ser en base a su desempeño méritos, logros alcanzados y experiencia.

Por lo tanto propongo que para que exista autonomía en la designación de los Consejeros de la Judicatura Federal deben existir las siguientes modificaciones:

- 1.- Los aspirantes a consejeros deben contar con la carrera judicial que señala el art. 110 de la L.O.P.J.F, aumentado la categoría de Consejero de la Judicatura y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2.- Contar con más de 15 años de antigüedad dentro del Poder Judicial.
- 3.- Que el pleno de la Corte haga un reglamento interno del consejo de la Judicatura Federal para el caso de las comisiones y el pleno de la judicatura.
- 4.- Que el Pleno de la Suprema Corte designe a los 7 Consejeros y proponga la modificación al art. 100 de la Constitución.
- 5.- Reformar el art. 89 fracción III y XVIII de la Constitución.

6.- Que el Pleno de la Corte realmente cuide la autonomía de todos sus órganos e integrantes, a través de impugnaciones al Congreso de la unión cuando existan reformas a la ley que afecten su autonomía.

La reforma quedaría de la siguiente manera:

Art. 100 párrafo segundo.-....seis consejeros designados por el Peno de la corte, por mayoria de ocho votos de entre 10 Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito con más antigüedad.

Para concluir la intervención del Presidente de la República y del Senado dentro del Consejo de la judicatura Federal, ya que designa a sus miembros de estos en el pleno del Consejo de la Judicatura, así también como en las Comisiones de dicho órgano debe de impedirse, pues deshace la autonomía de todo poder de Estado, y exclusivamente aceptar solo la intervención de personas del Poder Judicial dentro del Consejo de la Judicatura Federal ya que es un órgano que pertenece al mismo, Pues con la intervención de estos Poderes de la Unión se rompe con el principio de Independencia de los Poderes existente en nuestro Derecho.

## CONCLUSIONES

- 1.- El Consejo de la Judicatura Federal tienen funciones administrativas, sus actividades van relacionadas al Poder Judicial, existe un quebrantamiento al principio de división de Poderes cuando tres de sus integrantes son designados por los otros dos Poderes de la unión.
- 2.- Con la creación del consejo de Judicatura Federal el Poder Judicial se fortalece en la función para la cual fue creado aplicar la Ley.
- 3.- Al existir el Consejo nace un órgano dedicado a la función disciplinaria quién será el encargado de sancionar e investigar posibles comportamientos inadecuados por jueces y magistrados.
- 4.- Es necesario crear un procedimiento idóneo para las personas que desean ser consejeros sin olvidar que estas personas deben tener como requisito principal la carrera judicial dentro del Poder Judicial de la Federación.
- 5.-El Pleno de la Corte debe crear un reglamento interno para el funcionamiento del consejo de la judicatura, con este reglamento se reforzaría su autonomía al interior en relación a las comisiones y el pleno de la Judicatura.
- 6.- La constitución señala muy claramente que el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano que forma parte del Poder Judicial, el Presidente de la República y el Senado deben respetar su autonomía, sino el Consejo se convertiría en una institución de toda la Federación.

- 7.-Es un órgano que constitucionalmente garantiza la aplicación correcta en vigilar, administrar y disciplinar al Poder Judicial, además como órgano regulador también debe estar encargado de velar por la autonomía del Poder Judicial junto con el Pleno de la Corte.
- 8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación como representante del Poder Judicial debe ser mas enérgica para proteger a los órganos que forman parte de ella, la misma no debe tolerar por ninguna circunstancia que el Ejecutivo y el Senado impongan a sus Consejeros por que se buscarían intereses político.
- 9.- Se necesitan reformas a la Constitución en relación a la Suprema Corte de Justicia para que cuente con medio legales eficientes donde el Pleno de la Corte designe a los seis Consejeros que integren el consejo de la Judicatura, con estas reformas se garantiza una independencia tan anhelada en el Poder Judicial donde los Consejeros designados serán personas capacitadas para desempeñar el cargo por su experiencia conocida por haber contado con la carrera judicial.
- 10.- Que los prospectos a ocupar el cargo de Consejeros no deben ser personas que no formen parte del Poder Judicial.
- 11.- Que el artículo 110 de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación debe agregarse el cargo de Consejero y Ministro así todo el personal que trabaja dentro del Poder Judicial realizaría el esfuerzo necesario para llegar a ocupar dichos cargos.

#### BIBLIOGRAFIA

BRAVO RODRIGUEZ, Alicia "Suprema Corte de Justicia de la Nación", Comisión de Estudios Históricos de la SCJ, México, 1999.

BRAVO RODRIGUEZ, Alicia "Suprema Corte de Justicia de la Nación Muestra Histórica 1825-1985". Comisión de Estudios históricos de la SCJ, México, 1999.

BURGOA ORIGUELA, Ignacio "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, México 1993.

CABRERA, Lucio, " <u>El Poder Judicial Federal Mexicano y el Constituyente de 1917</u>", UNAM, México, 1960.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, "Coloquio Internacional Sobre el Consejo de la Judicatura", Ed. Signum, México. 1995.

COSSIO DIAZ, José Ramón "Las Atribuciones no Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ", UNAM, Ed. Porrúa, México, 1992.

DAVALOS, F. Y MESA, V. "Glosario de Ciencia Históricas-Sociales" Anuis, México.

DIEZ-PCAZO, Luis María " Régimen Constitucional del Poder Judicial ", Ed. Civitas, España, 1991.

GRAGA, Gabino "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, México, 1990.

GONZALEZ AVELAR, Miguel "La Suprema Corte y la Política", UNAM, México, 1995.

GONZALEZ URIBE, Héctor "Teoria política", Ed. Porrúa, México, 1980

MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio " <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>", Ed. Porrúa, México, 1983.

MARGADANT S, Guillermo F " <u>Introducción a la Historia del Derecho Mexicano</u> " Ed. Esfinge, México, 1995.

MELGAR ADALID, Mario " El Consejo de la Judicatura ", Ed. Porrúa, México, 1997.

RODRIGUEZ AGUILERA, Cesareo " <u>El Consejo General del Poder Judicial</u> ", Ed. Bosh, España, 1980.

SERRA ROJAS, Andrés "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, México, 1979.

SOBERANES FERNANDEZ, José Luis " El Poder Judicial Federal en el Siglo XIX ", UNAM, México, 1992.

TENA RAMIREZ, Felipe "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, México, 1990.

TENA RAMIREZ, Felipe "Leyes Fundamentales de méxico, 1808-1995", Ed. Porrúa, México 1995.

- Constitucional política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Organica del Poder Judicial.